

# INFORME MENSUAL

SEPTIEMBRE 1984



Arzobispado de Santiago Vicaría de la Solidaridad

# INDICE

|       |  |    |
|-------|--|----|
| I.    | PRESENTACION .....   | 3  |
| II.   | ESTADISTICA GENERAL.....   | 5  |
| III.  | ANALISIS.....  | 9  |
| IV.   | DECLARACIONES DE ESTADO DE EMERGENCIA<br>Y DE PELIGRO DE PERTURBACION DE LA PAZ INTERIOR<br>Y RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESION<br>Y DE INFORMACION ..... | 13 |
| V.    | DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD MILITAR<br>QUE LIMITAN LOS DERECHOS A REUNION, LOCOMOCION<br>Y A LA LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION.....                       | 15 |
| VI.   | MODIFICACIONES AL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.....  | 19 |
| VII.  | EXILIO.....  | 23 |
| VIII. | PODER JUDICIAL:<br>IDENTIDADES FALSAS AGENTES CNI .....  | 29 |

# I. PRESENTACION.

Las medidas legales y militares adoptadas por el gobierno en el mes de septiembre han resultado relevantes, y han significado la vigencia de dos regímenes de excepción jurídica.

Las cifras de denuncias de violaciones a los derechos esenciales conocidas por la Vicaría de la Solidaridad, continúan siendo altas, especialmente en lo que se refiere a arrestos, amedrentamientos y violencias innecesarias con resultado de lesiones.

## II. ESTADISTICA GENERAL.

(Al 30 de septiembre de 1984)

### 1. ARRESTOS

#### 1.1 Arrestos en Santiago

|  |     |
|--|-----|
| Arrestos individuales .....                              | 67  |
| Arrestos practicados en manifestaciones colectivas ..... | 246 |
| Total de arrestos en Santiago .....                      | 313 |

#### 1.2 Arrestos en Provincias

|                        |    |
|------------------------|----|
| Arrestos individuales: |    |
| Antofagasta .....      | 1  |
| Copiapó .....          | 1  |
| La Serena .....        | 2  |
| Valparaíso .....       | 2  |
| Talca .....            | 1  |
| Linares .....          | 1  |
| Concepción .....       | 1  |
| Valdivia .....         | 4  |
| Punta Arenas .....     | 4  |
| Total .....            | 17 |

#### Arrestos practicados en manifestaciones colectivas:

|                   |    |
|-------------------|----|
| Arica .....       | 7  |
| Iquique .....     | 14 |
| Antofagasta ..... | 26 |
| Copiapó .....     | 72 |
| La Serena .....   | 56 |
| Valparaíso .....  | 31 |
| Rancagua .....    | 25 |
| Talca .....       | 79 |
| Chillán .....     | 3  |
| Concepción .....  | 14 |
| Temuco .....      | 4  |

|                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| Valdivia .....                        | 31  |
| Osoño .....                           | 2   |
| Castro (Chiloé) .....                 | 13  |
| Punta Arenas .....                    | 20  |
| Total .....                           | 397 |
| Total de arrestos en provincias ..... | 414 |

1.3. Total de arrestos en el país ..... 727

1.4. Total de arrestos practicados en el curso del año:

|                   | Individuales | Colectivos | Total |
|-------------------|--------------|------------|-------|
| En Santiago ..... | 621          | 1.122      | 1.743 |
| Provincias .....  | 203          | 890        | 1.093 |
| TOTAL .....       | 824          | 2.012      | 2.836 |

1.5. Arrestos practicados en el mismo período de los últimos tres años

|                             | Individuales | Colectivos | Total |
|-----------------------------|--------------|------------|-------|
| Enero-septiembre 1982 ..... | 256          | 515        | 771   |
| Enero-septiembre 1983 ..... | 479          | 3.152      | 3.631 |
| Enero-septiembre 1984 ..... | 824          | 2.012      | 2.836 |

1.6. Detenidos en el país que han sido puestos a disposición de un Tribunal acusados por autoridad judicial de delitos de carácter terroristas

|                           | Nº detenidos | Procesados | Acusados de del. de carácter terrorista y encargados reos (X) |
|---------------------------|--------------|------------|---|
| En el mes. ....           | 727          | 43         | —   |
| En el curso del año ..... | 2.836        | 266        | 13  |

(X) En estos casos se incluyen aquellos encargados reos por las disposiciones de la Ley 18.314 (Ley Antiterrorista.)

2. AMEDRENTAMIENTOS (En Santiago)

2.1. Casos denunciados en el mes ..... 34  
 2.2. Casos denunciados en el año ..... 293

3. APREMIOS ILEGITIMOS (En Santiago) (\*)

3.1. Casos denunciados en el mes ..... 8

3.2. Casos denunciados en el año ..... 64

(\*) Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales.

4. VIOLENCIAS INNECESARIAS (En Santiago) (\*)

|   | Ocurridas en el mes |       | Ocurridas en el curso del año |       |
|---|---------------------|-------|-------------------------------|-------|
|   | Stgo.               | Prov. | Stgo.                         | Prov. |
| Con resultado de muerte .....                                   | 9                   |       | 25                            |       |
| Con resultado de lesiones (incluye homicidios frustrados) ..... | 209                 |       | 658                           |       |
| Con resultado de daños en bienes materiales .....               | 14                  |       | 19                            |       |
| <b>TOTAL .....</b>  | <b>232</b>          |       | <b>702</b>                    |       |

(\*) Incluye denuncias formalizadas por las víctimas ante los Tribunales y denuncias que constan fehacientemente a la Vicaría de la Solidaridad.

5. MUERTES VIOLENTAS (\*)

|   | Ocurridas en el mes |          |           | Ocurridas en el curso del año |           |           |
|---|---------------------|----------|-----------|-------------------------------|-----------|-----------|
|   | Stgo.               | Prov.    | Total     | Stgo.                         | Prov.     | Total     |
| Muertes informadas en enfrentamiento .....            | —                   | 2        | 2         | 13                            | 10        | 23        |
| Muerte producto de violencias innecesarias (**) ..... | 9                   | —        | 9         | 25                            | 3         | 28        |
| Otras muertes .....                                   | 1                   | —        | 1         | 6                             | 4         | 10        |
| <b>TOTAL .....</b>                                    | <b>10</b>           | <b>2</b> | <b>12</b> | <b>44</b>                     | <b>17</b> | <b>61</b> |

(\*) Incluye situaciones registradas en la Vicaría de la Solidaridad e información de prensa.

(\*\*) Considera las situaciones con resultado de muerte consignadas en el punto 4.; violencias innecesarias en Santiago.

6. DETENIDOS DESAPARECIDOS

| Provincias | Santiago | Total |
|------------|----------|-------|
| 205        | 458      | 663   |

7. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS (En el país)

|   |    |
|---|----|
| 7.1. Decretadas en el mes .....           | —  |
| 7.2. Decretadas en el curso del año ..... | 32 |

## 8. PRISIONEROS POLITICOS EN CARCEL

|                 | Santiago | Provincias | Total |
|-----------------|----------|------------|-------|
| Procesados..... | 76       | 93         | 169   |
| Condenados..... | 23       | 11         | 34    |
| TOTAL.....      | 99       | 104        | 203   |

### III. ANALISIS.

— **Reiteración de los Estados de Emergencia:** por decretos número 901 y 942, el gobierno reiteró la mantención del país bajo regímenes de excepción jurídica. Se renovó el Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior y se decretó el Estado de Emergencia.

— **Se dictaron medidas legales de restricción a la libertad de expresión:** por decretos del gobierno se reiteró el control sobre nuevas publicaciones, y, se mantuvo la vigencia de limitaciones en la información, bajo control de la autoridad militar.

— **La autoridad dictó tres bandos militares que reglaron el derecho de reunión,** disponiendo la autorización previa; limitaron el derecho de locomoción, fijando horas de restricción vehicular; y limitaron los derechos de libre expresión e información, restringiendo cuatro medios de comunicación.

— **Se introdujeron modificaciones al Código de Justicia Militar,** que persisten en la tendencia de los últimos años, de ampliar el campo de acción de los tribunales militares. Igualmente, resulta destacable la introducción de nuevas causales eximentes de responsabilidad penal, que favorecen a los miembros de las fuerzas armadas.

— **Se creó un nuevo delito contra la seguridad del Estado,** consistente en "ultrajar públicamente al himno nacional".

— **Se dictó un decreto masivo de prohibición de ingreso al país:** el Ministro del Interior, por decreto N° 4.804, mantuvo vigente la prohibición de ingreso al país, de un número no determinado, pero determinable, de personas.

— **El gobierno dio a conocer nómina de 4.942 personas a quienes se les prohíbe el ingreso:** sin embargo, no ha aclarado en forma expresa, que quienes no figuran en esa nómina están en condiciones de entrar libremente al país.

— **La mayoría de los arrestos individuales en Santiago fueron practicados por funcionarios de Carabineros:** una participación menor correspondió a Investigaciones, que detuvo a un total de once personas.

— **Los principales recintos de Carabineros utilizados en Santiago para la reclusión de personas víctimas de arrestos individuales,** fueron los siguientes: Comisarías 1a., 6a., 12a., 18a., 26a., 28a., Renca, Padre Hurtado y Subcomisaría de Santa Adriana.

— **Diversos detenidos fueron sacados de los recintos de reclusión de Carabineros y llevados a recintos secretos:** esta situación, que se ha repetido ya en diversas oportunidades en el año, la vivieron personas que fueron conducidas en calidad de arrestados a la 6a. y 18a. Comisarías. Así, por ejemplo, le ocurrió a Gustavo Ruiz Castro, sacado de la 18a. Comisaría en el interior de la maleta de un automóvil, y llevado a un recinto donde fue torturado; luego de la tortura, fue regresado al cuartel policial.

— **La Central Nacional de Informaciones no participó formalmente en ningún**

**arresto individual en Santiago:** sin embargo, se denunciaron seis arrestos practicados por civiles, que no se identificaron, y cuyos procedimientos son similares a los de la CNI. Además, los aprehensores interrogaron a los detenidos acerca de otras personas, lo que revela que pertenecen a un grupo organizado, dotado de medios y provistos de información.

— **El destino final de quienes fueron objeto de arrestos individuales en Santiago, revela la arbitrariedad de tales actos.** Del total de sesenta y siete personas en esta situación, cincuenta y ocho quedaron en libertad incondicional, sin que resultare, finalmente, cargo alguno en su contra: de éstas, treinta y cinco fueron dejadas en libertad por sus propios aprehensores, quienes no plantearon ninguna acusación en contra de las víctimas; veintitrés de ellas fueron acusadas por sus aprehensores de algún tipo de delito (infracción control de armas, cuasidelito de homicidio, agresión a miembros de Carabineros), pero, los propios tribunales, incluso del fuero militar, dispusieron su libertad incondicional. Otras tres personas, fueron dejadas en libertad por los aprehensores, pero citadas al Juzgado de Policía Local, acusadas de causar desórdenes (cuestión que no constituye delito). Una persona detenida fue puesta a disposición del Juez de Menores, dada su calidad de tal, para que resolviera su situación. Otra ha permanecido desaparecida, negándose su detención a pesar de las evidencias. Y, finalmente, tan solo cuatro de estas sesenta y siete personas, que fueron arrestadas individualmente, han sido sometidas a proceso, por su posible participación en algún hecho delictivo.

— **Los civiles que han practicado arrestos han adoptado medidas para eliminar rastros de su acción.** Así es como a Gloria Bascañán Leyton le pusieron una inyección, que entre otros efectos, le causó mareos y dificultades para reconocer la situación; a Rolando León Madrid, quien fuera arrestado en Santiago, lo dejaron abandonado en una playa a más de cien kilómetros de esta ciudad.

— **En muchos casos los motivos del arresto aparecen claramente arbitrarios e injustificados:** de la revisión de las denuncias por arrestos individuales en Santiago, se encuentran casos que presentan las siguientes características en cuanto a su origen:

— Ivonne Rozas Velásquez: arrestada en una Comisaría de Carabineros al concurrir a preguntar por la situación de otros detenidos;

— Sandra Caro Castro: arrestada en dos oportunidades por sujetos que querían antecedentes acerca de su padre, un dirigente sindical.

— Carlos Henríquez Pérez: arrestado por Carabineros para interrogarlo acerca del paradero de su hermano;

— Andrés Pizarro Hernández: arrestado por Carabineros al concurrir a un recinto policial a aclarar información aparecida en la prensa, que lo sindicaba como autor de delito.

— **Durante las manifestaciones de protesta en Santiago los días 4 y 5 septiembre, se recibieron 157 denuncias por arrestos:** todos estos arrestos fueron ejecutados por Carabineros, salvo ocho que practicaron funcionarios de ese organismo junto con civiles, y dos practicados por civiles no individualizados.

— **Numerosos cuarteles de Carabineros fueron recintos de arresto de detenidos en Santiago en la jornada de protesta:** se conoció de manifestantes reclusos en las siguientes Comisarías: 1a., 4a., 5a., 6a., 9a., 17a., 18a., 19a., 21a., 26a., población La Bandera, Eneas Gonel, La Castrina, Dávila, Maipú y La Pintana; Subcomisaría de San Joaquín y La Florida; Tenencias Alessandri, Santa Adriana, Teniente Merino, La Pincoya, San Rafael, Malloco, T. Pereira, y Peñalolén; y, Retén Los Jardines.

— **Sólo cuatro personas detenidas en Santiago durante las manifestaciones de protesta del 4 y 5 de septiembre fueron acusadas por los tribunales de justicia, de la comisión de algún delito:** del resto, 95 quedaron en libertad desde los cuarteles policiales, sin cargo alguno; 54 fueron citadas a los Juzgados de Policía Local acusadas de desórdenes en la vía pública (conducta que no constituye delito); 2 fueron acusadas de delitos ante los tribunales, por los aprehensores, y dejados en libertad finalmente, por no existir fundamento para tal acusación; 1 fue citada a Investigaciones; y, de 1 se desconoce el resultado final.

— **Las informaciones oficiales entregaron cifras superiores de detenidos en Santiago durante las manifestaciones de protesta:** de acuerdo con la información publicada por el diario Las Últimas Noticias, los detenidos en Santiago el día 4 de septiembre, fueron más de trescientos.

— Carabineros reprimió manifestaciones pacíficas de quienes reclamaban respuesta por el desaparecimiento de Juan Antonio Aguirre Ballesteros: en dos ocasiones grupos de manifestantes se reunieron frente a la 26a. Comisaría de Carabineros, lugar donde fue llevado detenido Aguirre Ballesteros, con el objeto de requerir una respuesta sobre su paradero. El 26 de septiembre fueron detenidos 17 familiares de detenidos desaparecidos, y, el 28 del mismo mes, 40 integrantes del Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo, además, de 2 periodistas que cubrían la información para la Revista Solidaridad de esta Vicaría.

— Otras manifestaciones públicas en Santiago, reprimidas con arrestos de los participantes fueron las siguientes:

— 3 de septiembre: manifestación de protesta de estudiantes secundarios;

— 7 de septiembre: manifestación de los estudiantes de la Universidad de Santiago;

— 11 de septiembre: manifestaciones en diversos lugares de Santiago, de protesta por el nuevo aniversario del régimen militar;

— 17 de septiembre: protesta de obreros del Poph, por no pago de aguinaldo prometido;

— 27 de septiembre: manifestaciones de protesta en la Zonas Oeste y Norte de Santiago;

— 28 de septiembre: paro comunal de San Miguel; e intento de toma de terrenos desocupados en Puente Alto.

— Personas detenidas en provincias fueron recluidas en recintos secretos: así ocurrió en Antofagasta, La Serena, Valparaíso y Punta Arenas.

— Detenidos en forma individual en provincias fueron torturados: así lo denunciaron a sus abogados personas arrestadas en Antofagasta, La Serena, Valparaíso, Valdivia y Punta Arenas. En todos estos casos, con excepción de Valdivia, la acción se imputa a funcionarios CNI; en Valdivia, se señala a funcionarios de Carabineros, a quienes se denunció incluso el haber mantenido a dos detenidos colgados de los pies en el cuartel policial.

— En diversas provincias fuerzas militares y policiales ingresaron a las Universidades: en Antofagasta miembros de Carabineros y del servicio de inteligencia de este organismo (quienes actuaron encapuchados), ingresaron a la Universidad y detuvieron a veintiséis estudiantes; en Copiapó, lo hicieron carabineros, militares y CNI, resultando un estudiante muerto, veintitrés heridos y más de quinientos detenidos, como también resultó muerto el jefe regional de la CNI; en La Serena, ingresaron carabineros, resultando tres heridos y cincuenta y seis detenidos; en Concepción, ingresaron carabineros, con resultado de veinticinco heridos y cerca de cien detenidos. En todos estos casos, militares, carabineros y CNI, emplearon violentos métodos, disparando bombas lacrimógenas, balas y balines; la ocupación de la Universidad de Atacama, en Copiapó, fue una verdadera acción de guerra.

— Un detenido fue dopado en Valdivia: a Juan Carlos Flores Guerrero, detenido por una patrulla del Ejército, se le obligó a ingerir una fuerte dosis de calmantes, resultando con pérdida del conocimiento.

— La mayoría de las detenciones en manifestaciones colectivas en provincias se registraron con motivo de la protesta del 4 y 5 de septiembre: así ocurrió en Arica, Iquique, Copiapó, La Serena, Valparaíso, Rancagua, Talca, Chillán, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno, y Punta Arenas.

— El número de detenidos en provincias es superior al registrado en esta Vicaría: las estadísticas de este Informe sólo están referidas a los casos individualizados. En algunas provincias el número total de detenidos, de acuerdo con informes de prensa, es superior: así en Iquique llegó a 29 (en Vicaría se registran 14); en Copiapó, fueron más de 500 (en Vicaría se registran 72); en Concepción, cerca de 100 (en Vicaría se registran 14).

— Los amedrentamientos en Santiago se dirigen contra determinadas personas en razón de sus cargos o posición respecto del gobierno: así es como entre las víctimas se encuentra el presidente de la Confederación de Trabajadores Gastronómicos; el director y un periodista de la revista Análisis; un dirigente de la Confederación Minera; agentes pastorales que trabajan en tareas de solidaridad.

— Uno de los casos de amedrentamiento se dirige a eliminar pruebas relativas a la

muerte del padre André Jarlan: un grupo de civiles incautó, en una rápida operación, un video cassette con filmación de los hechos ocurridos en la población La Victoria, que se preparaba para entregar al tribunal como medio de prueba.

– Estudiantes de la Universidad de Santiago han sido víctimas de actos de amedrentamientos en el interior del recinto universitario.

– Cuatro personas recibieron misivas amenazantes del grupo Acha.

– Funcionarios de Carabineros aparecen señalados como responsables de torturas a detenidos: así ocurre en los casos de Gustavo Ruiz Castro, Rosalba Díaz Bustos, Elías Huaiquimil Catril, Darío Ibáñez Díaz, Sergio Tapia Contreras.

– En el mes se registró un elevado número de muertes violentas en Santiago y Copiapó: diez ocurrieron en Santiago y dos en Copiapó; al menos ocho de estas muertes, son atribuidas a Carabineros.

– Una de las víctimas mortales es un joven de 14 años: los testigos señalan a carabineros como autores de los disparos, sin justificación alguna; al requerirse la asistencia de funcionarios del cuartel policial próximo al hecho, éstos se limitaron a llamar por teléfono una ambulancia, sin concurrir al lugar.

– Un sacerdote fue muerto por disparos efectuados por carabineros en la población La Victoria: el Padre André Jarlan se encontraba en el dormitorio de su casa, cuando recibió los impactos de bala.

– En el mes de septiembre se denunció un elevado número de casos de violencias innecesarias con resultado de lesiones, siendo en la mayoría de ellos, señalados funcionarios de Carabineros como los responsables; en algunos casos actuaron también funcionarios del Ejército, como en la denuncia de Pedro Reyes Pérez, de sólo 14 años de edad.

– Las denuncias por violencias innecesarias reflejan el uso de métodos crueles contra las personas: así es como, Miguel Corvalán Muñoz denunció haber sido desnudado por la fuerza policial y amarrado a un árbol; Angel Gutiérrez Pérez quien fue abandonado desnudo; Luis Paredes Quezada, quien denunció que le fue cortado el pelo con yataganes; Jesús Pino Herrera, a quien se le aplicó corriente eléctrica en el interior de un bus de Carabineros; una mujer denunció un intento de violación en la 26a. Comisaría de Carabineros.

– Un total de 22 personas resultaron con lesiones producto de disparos de perdigones, mientras que otras 40 resultaron heridas por disparos de balas y balines.

– Se denunció la actuación de un grupo de civiles encapuchados y armados de linchacos: el día 6 de septiembre en el Campamento Simón Bolívar un grupo de sujetos de civil, encapuchados y vestidos con parkas, agredió a quienes se encontraban en la calle, con linchacos.

– Nuevamente se denunciaron actos de la fuerza pública que causaron daños en diversas propiedades.

# IV. DECLARACIONES DE ESTADO DE EMERGENCIA Y DE PELIGRO DE PERTURBACION DE LA PAZ INTERIOR Y RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESION Y DE INFORMACION.

En el mes de septiembre, una vez más, se dispuso la declaración de regímenes de excepción jurídica, situación en la que ha vivido el país desde el 11 de septiembre de 1973.

a) **ESTADO DE PELIGRO DE PERTURBACION DE LA PAZ INTERIOR:** Por Decreto N° 901 del Ministerio del Interior, de fecha 5 de septiembre y publicado en el Diario Oficial del 10 de septiembre, se dispuso lo siguiente:

"Renuévase, a contar del 11 de septiembre de 1984, el Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior declarado por Decreto Supremo N° 263, del Interior de 1984".

Para disponer lo anterior la autoridad tuvo presente que "subsisten las consideraciones que motivaron la dictación del Decreto Supremo N° 263 del Interior de 1984". Este Decreto no señalaba los hechos que motivaban su dictación. Además, se fundamentó en las disposiciones constitucionales existentes, particularmente, el artículo 24 transitorio, que contempla el referido estado de excepción jurídica.

De acuerdo con la declaración del Estado de Peligro de Perturbación de la Paz Interior, el Presidente de la República tiene las siguientes facultades:

a) Arrestar a personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeren actos terroristas de graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderlo hasta por quince días más;

b) Restringir el derecho a reunión y la libertad de información, esta última sólo en cuanto a la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones;

c) Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen las doctrinas a que alude el artículo 8° de la Constitución, a los que estén sindicados o tengan reputación de ser activistas de tales doctrinas y a los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para la paz interior, y

d) Disponer la permanencia obligada de determinadas personas en una localidad urbana del territorio nacional hasta por un plazo no superior a tres meses.

Las facultades contempladas en esta disposición la ejercerá el Presidente de la República, mediante decreto supremo firmado por el Ministro del Interior, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República". Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno, salvo el de reconsideración ante la autoridad que las dispuso.

b) **ESTADO DE EMERGENCIA:** Por Decreto N° 942 del Ministerio del Interior, de 14 de septiembre de 1984, y publicado en el Diario Oficial del 17 de septiembre, se dispuso: "decláranse Zonas en Estado de Emergencia, a partir del 20 de septiembre de

1984, las regiones, provincias y comunas del país que se indican (se indica todo el país), por un lapso de 90 días y designase jefes titulares y suplentes de ellas a los siguientes oficiales de las Fuerzas Armadas, con las facultades determinadas en los artículos 33 y 34 de la Ley 12.927, que correspondan (a continuación se señalan los nombres de los jefes militares respectivos).

Los fundamentos de este Decreto se señala en el mismo, en el sentido que "el N° 3 del artículo 40 de la Constitución Política de la República de Chile prevé la declaración del Estado de Emergencia cuando exista peligro interno para la seguridad nacional". A continuación el decreto cita las disposiciones que regulan este estado de excepción jurídica: letra A, N° 1 de la disposición transitoria décimoquinta de la Constitución, números 4° y 6° del artículo 41 de la Constitución, y los artículos 33 y 34 de la Ley de Seguridad del Estado.

En virtud de la declaración de estado de emergencia, el Presidente de la República tiene las siguientes facultades:

- Restringir la libertad de locomoción;
- Prohibir la salida del territorio nacional;
- Suspender o restringir el derecho de reunión;
- Restringir la libertad de información y de opinión;
- Imponer censura a la correspondencia y a las comunicaciones.

c) **RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE EXPRESION:** Conjuntamente con la dictación de los decretos referidos anteriormente, el Ministerio del Interior dictó el Decreto exento N° 486, publicado en el Diario Oficial del día 10 de septiembre, que mantuvo vigente, para todos los efectos legales, la medida de autorización previa para la fundación, edición o circulación de nuevas publicaciones. Esta autorización debe ser concedida por el Ministerio del Interior, sin que se encuentre reglamentada de manera alguna, lo que ha motivado, en diversos casos conocidos, simplemente la larga tramitación de la misma, que en términos prácticos tiene como consecuencia el rechazo tácito.

Asimismo, por el artículo 3° del Decreto 942, se mantuvo la vigencia de las disposiciones del decreto 320, publicado en el Diario Oficial del 27 de marzo de 1984, que dispuso que "durante el estado de emergencia los diarios, revistas, periódicos y publicaciones, las radiodifusoras, estaciones de televisión y, en general, cualquier medio de comunicación, se abstendrán de destacar o resaltar en sus informaciones y opiniones las materias, hechos o conductas que induzcan, propicien o favorezcan en cualquier forma la alteración del orden público". El jefe de Zona en Estado de Emergencia debe velar, "por el adecuado cumplimiento de lo dispuesto".

# V. DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD MILITAR QUE LIMITAN LOS DERECHOS A REUNION, LOCOMOCION Y A LA LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION.

En el mes de septiembre la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia de la Región Metropolitana, a cargo del general René Vidal Basauri, adoptó diversas medidas, por medio de la reiteración y dictación de nuevos bandos militares, que afectaron de modo grave los derechos a reunión, locomoción y a la libertad de expresión.

a) Bando Militar N° 12, de junio de 1984 y reiterado el 20 de septiembre de 1984.

1. Toda reunión pública de carácter político deberá ser autorizada por esta Jefatura de Zona en Estado de Emergencia.

2. Las entidades interesadas deberán presentar sus solicitudes a ésta Jefatura con no menos de 10 días de anticipación.

3. Las organizaciones de carácter gremial mantienen la más plena libertad dentro del marco legal que les es propio de acuerdo a su fin natural, como lo señalan la Constitución y las leyes actualmente vigentes.

4. A fin de salvaguardar lo señalado, las reuniones de las organizaciones gremiales o sindicales deberán realizarse en los locales destinados expresamente a ese efecto.

Esta disposición presenta las siguientes características fundamentales:

— la referencia a reuniones de "carácter político" es vaga y genérica, y en conformidad con las actuales normas legales vigentes y con el espíritu del régimen militar, las actividades de naturaleza política se encuentran proscritas, al menos, durante el denominado "período de transición";

— todas estas reuniones que se intentaren realizar en forma pública, deberán ser autorizadas por la autoridad militar, sin que aparezca como necesaria una resolución fundada al respecto, al tenor del bando militar;

— se señala a los interesados en organizar una reunión pública un plazo para presentar las solicitudes respectivas, pero nada se reglamenta respecto del plazo para entregar la respuesta. Esta puede ser una cuestión fundamental, ya que en el eventual caso que se autorizare tal reunión, los organizadores requieren de un período para formular la convocatoria pública, y organizar el acto, sin lo cual éste está destinado al fracaso;

— se reiteran las restricciones impuestas a las organizaciones gremiales, en cuanto a limitarse al "marco legal que les es propio de acuerdo a su fin natural, como lo señalan la Constitución y las leyes actualmente vigentes", a pesar que se señala que "mantienen la más plena libertad".

— se mantiene la restricción a las organizaciones gremiales en cuanto a realizar sus reuniones solamente en determinados locales.

En conclusión, este Bando Militar N° 12, hace ilusorio el derecho a reunión y lo deja sometido a la voluntad de la autoridad militar vigente.

**b) Bando Militar N° 13, de 22 de junio de 1984 y reiterado el 20 de septiembre de 1984.**

1. Dispónese restricción al desplazamiento vehicular nocturno de vehículos motorizados de todo tipo, tanto particulares como de la locomoción colectiva a partir del 22 de junio de 1984 en los siguientes horarios:

Desde las 2.00 horas hasta las 5.00 horas.

Esta restricción vehicular nocturna no regirá las noches de los días viernes a sábado y de sábado a domingo.

2. Los salvoconductos extendidos con anterioridad mantienen su vigencia hasta el 27 de junio de 1984.

Nuevos salvoconductos deberán ser solicitados en los lugares que se indican:

Santiago Norte: Regimiento de Infantería Buin.

Santiago Oeste: Escuela Militar y Escuela de Telecomunicaciones.

Santiago Centro: Escuela de Suboficiales.

Santiago Sur: Base Aérea Cerrillos y Base Aérea El Bosque.

Santiago Este: Aeropuerto de Pudahuel y Municipalidad de Pudahuel.

Sólo se entregarán salvoconductos en casos debidamente calificados y serán para el vehículo.

Las personas no requieren de permisos especiales.

3. Se exime de la restricción anterior a los vehículos de las Fuerzas Armadas, Orden y Seguridad, autoridades de Gobierno, Poder Judicial, Cuerpo Diplomático acreditado en Chile, Bomberos, ambulancias, debiendo portar el conductor las credenciales respectivas.

No obstante lo anterior, todos los vehículos serán controlados por la fuerza pública, debiendo los conductores dar las facilidades del caso.

4. Los infractores al presente bando serán puestos a disposición del Juzgado de Policía Local competente y sancionados con lo dispuesto en el título primero del libro tercero del Código Penal, salvo que además se hubiere incurrido en delitos de que trata la Ley de Seguridad del Estado u otros en cuyo caso se seguirá el procedimiento que la respectiva ley señale".

La denominada "restricción al desplazamiento nocturno de vehículos motorizados de todo tipo", ha sido aplicada en diversas oportunidades en los últimos años, en reemplazo del toque de queda. La diferencia se encuentra en cuanto en el primero sólo se prohíbe la circulación de vehículos motorizados, mientras que en el segundo la de las personas. Sin embargo, a pesar de la diferente denominación, en esencia ambos imposibilitan a las personas circular durante el período fijado por la autoridad militar y en ambos casos los infractores enfrentan sanciones.

Esta restricción fue originariamente explicada por el régimen militar como un sistema de ahorro de combustible; en el Bando Militar en comento, no se explicitan los fundamentos de su aplicación en el momento actual.

La aplicación de esta medida de restricción no es uniforme, ya que ella no rige durante los fines de semana; la razón de esta excepción de fin de semana no ha sido explicada por la autoridad militar.

**c) Bando Militar N° 19, de 8 de septiembre de 1984.**

A contar de esta fecha (8 de septiembre) las revistas o periódicos denominados "Análisis", "Apsi", "Cauce" y "Fortín Mapocho" deberán atenerse a lo siguiente:

1. Restringirán su contenido a textos exclusivamente escritos, no pudiendo publicar imágenes de cualquier naturaleza.

2. Sólo podrán informar acerca de las denominadas "protestas" en páginas interiores.

3. Dentro de las referidas restricciones podrán proporcionar información supeditándose a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 320, del Ministerio del Interior de 26 de marzo de 1984".

Este Bando Militar es discriminatorio, ya que, por razones no explicadas, dispone restricciones solamente a cuatro medios de prensa, ubicándolos en una posición, desde todo punto de vista, desventajosa respecto del resto de los periódicos y revistas autorizadas a circular.

La autoridad militar ha ideado una medida curiosa de restricción, consistente en la

prohibición de publicar imágenes de cualquier naturaleza, a pesar que éstas, particularmente en el caso de las fotografías, no pueden distorsionar la realidad.

La otra restricción limita las informaciones acerca de lo que la autoridad militar define como "las denominadas protestas", las que sólo podrán publicarse en páginas interiores.

## VI. MODIFICACIONES AL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

En el Diario Oficial del 26 de septiembre de 1984, se publicó la Ley N° 18.342, que modificó el Código de Justicia Militar y disposiciones de la Ley de Control de Armas y la de Seguridad del Estado.

### 1. Se amplía campo de acción de los tribunales militares.

a) El N° 1 del artículo 1° de la Ley 18.342, modificó el artículo 5°, N° 1 del Código de Justicia Militar, que dispone que las causas por "delitos militares" son de conocimiento de la jurisdicción militar. Para estos efectos, la citada disposición del Código señala que por "delitos militares" deben entenderse aquellos "contemplados en este Código (de Justicia Militar) o en leyes especiales que someten el conocimiento de sus infracciones a los Tribunales Militares".

Ahora, en virtud de la modificación introducida, deben comprenderse también entre las "causas por delitos militares", las que "se refieren a conductas terroristas cuando el afectado fuere un miembro de las Fuerzas Armadas o Carabineros".

La jurisdicción militar ha experimentado una notable ampliación, en lo que se refiere a su ámbito de aplicación en los últimos once años de régimen militar. Así ha ocurrido con el Decreto Ley N° 5 (de 1973); con el Decreto Ley N° 77 (de 1973); con el Decreto Ley N° 81 (de 1973); con el Decreto Ley N° 604 (de 1974); con el Decreto Ley N° 640 (de 1974); con el Decreto Ley N° 1.009 (de 1974) y con el Decreto Ley N° 1.629 (de 1977); con la Ley N° 18.314 (de 1984).

b) El N° 2 del artículo 1° de la Ley N° 18.342 modificó el artículo 5°, N° 3° del Código de Justicia Militar, que dispone que a los tribunales militares les corresponde el conocimiento de "las causas por delitos comunes cometidos por militares" en determinadas condiciones: "durante el estado de guerra, estando en campaña, en acto del servicio militar, o con ocasión de él, en los cuarteles, campamentos, vivaques, fortalezas, obras militares, almacenes, oficinas, dependencias, fundiciones, maestranzas, fábricas, parques, academias, escuelas, embarcaciones, arsenales, faros y demás establecimientos o dependencias de las Instituciones Armadas".

Ahora con la modificación introducida, se agrega al conocimiento de los tribunales militares, las causas por delitos comunes cometidos por militares en "recintos militares o policiales". Y, agrega la ley en su artículo 1°, N° 34, que "se entiende por recinto militar o policial todo espacio debidamente delimitado, vehículo, naves o aeronaves en que ejerce sus funciones específicas una autoridad militar o policial".

**2. Se aumentan causales eximentes de responsabilidad penal para los miembros de las Fuerzas Armadas.**

El N° 22 del artículo 1° de la Ley 18.342, modificó el artículo 208 del Código de Justicia Militar, que establece como causal eximente de responsabilidad penal para los miembros de las fuerzas armadas "el hacer uso de armas cuando no exista otro medio racional de cumplir la consigna recibida".

De acuerdo con la modificación, se agregan otras causales eximentes, que se encuentran establecidas para los funcionarios de Carabineros, y que son las siguientes:

– "hacer uso de sus armas en defensa propia o en la defensa inmediata de un extraño al cual, por razón de su cargo, deban prestar protección o auxilio";

– "hacer uso de sus armas en contra del preso o detenido que huye y no obedezca a las intimidaciones de detenerse";

– "hacer uso de sus armas en contra de la persona o personas que desobedezcan o traten de desobedecer una orden judicial que dicho militar tenga orden de velar, y después de haberlas intimidado la obligación de respetarla";

**3. Se sanciona en forma especial a quienes atentaren en contra de un miembro de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, aun cuando no le cause lesiones.**

El N° 23 del artículo 1° de la Ley 18.342, establece una sanción penal especial para quienes atentaren en contra de un miembro de las Fuerzas Armadas, en su calidad de tal. La pena a aplicar es de 61 días a 3 años de presidio.

La sanción anterior se aplica por la sola circunstancia del atentado, ya que ella procederá aun cuando no se causaren lesiones a la víctima.

El N° 30 del artículo 1° de la Ley 18.342, tipifica el mismo delito en el evento que la víctima sea un carabinero, en su calidad de tal, y establece la misma sanción.

**4. Se crea una nueva figura delictiva en resguardo de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.**

El N° 24 del artículo 1° de la Ley 18.342, creó una nueva figura delictiva en resguardo de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La disposición citada sanciona al que "amenazare, por escrito o por cualquier otro medio a las Fuerzas Armadas, a uno de sus miembros, unidades, reparticiones, armas, clases o cuerpos determinados".

La pena establecida para este delito es de 61 días a 10 años de presidio, relegación o extrañamiento.

El N° 31 del artículo 1° de la Ley 18.342, tipifica el mismo delito en el evento que la víctima sea un carabinero, o unidades o reparticiones de ese cuerpo, y establece igual sanción.

**5. Se aumentan las penas por los delitos de ofensas e injurias a las Fuerzas Armadas y Carabineros.**

El mismo N° 24 del artículo 1° de la Ley 18.342 eleva las penas establecidas para los delitos de ofensas o injurias, "de palabra, por escrito o cualquier otro medio a las Fuerzas Armadas, a uno de sus miembros, unidades, reparticiones, armas, clases o cuerpos determinados", de 1 a 60 días de prisión contemplada actualmente, a 61 días a 10 años de prisión, relegación o extrañamiento.

El N° 31 del artículo 1° de la Ley 18.342, eleva en igual sentido las penas cuando se ofendiere o injuriare a Carabineros, a uno de sus miembros, unidades o reparticiones.

Es del caso hacer presente que el 17 de mayo de 1984, se publicó la Ley N° 18.313 que modificó la Ley sobre Abusos de Publicidad. De acuerdo con esta Ley, los delitos de calumnia e injuria se castigan con penas de reclusión que van de 541 días a 5 años.

**6. Se deroga disposición que establecía sanciones menores en la Ley de Control de Armas en caso de delito de ofensas públicas a miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros.**

El artículo 16 de la Ley N<sup>o</sup> 17.798, sobre Control de Armas, sancionaba a quienes ofendieran públicamente a miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros, en su calidad de tal, con prisión de 21 a 60 días. Esta disposición fue derogada por el artículo 2<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 18.342.

Esta modificación, se encuentra relacionada con las nuevas sanciones que se establecen para el caso de ofensas a miembros de las Fuerzas Armadas y Carabineros, expuestas en el número precedente.

#### **7. Se crea una nueva figura delictiva contra la seguridad del Estado.**

El artículo 4<sup>o</sup> de la Ley 18.342, establece que cometen delito contra el orden público, sancionado por la Ley de Seguridad del Estado (artículo 6<sup>o</sup>, letra b), "los que ultrajaren públicamente al himno nacional".

Este delito se encuentra sancionado con las penas de 541 días a 5 años de presidio, relegación o extrañamiento (artículo 7<sup>o</sup>, Ley de Seguridad del Estado).

## VII. EXILIO.

Dos hechos de especial relevancia se conocieron en el mes de septiembre respecto de las personas cuyo ingreso se encuentra prohibido al territorio nacional, por la autoridad administrativa, de acuerdo con el artículo 24 transitorio de la Constitución de 1980.

### a) Decreto masivo de prohibición de ingreso.

El día 11 de septiembre, el Ministro del Interior, Sergio Onofre Jarpa, por orden del Presidente de la República, dictó el decreto exento (del trámite de toma de razón) número 4.804, que "mantiene vigente decretos de prohibición de ingreso al país que indica".

Los fundamentos de este decreto son los siguientes:

- que las personas a las cuales se les prohíbe el ingreso al territorio, "constituyen un peligro para la paz interior del país, según antecedentes fidedignos que obran en poder de la autoridad";
- que el artículo 24 transitorio otorga al Presidente de la República la facultad de adoptar estas medidas, cuando el mismo haya decretado el estado de perturbación de la paz interior;
- que por decreto número 901, de 5 de septiembre, se renovó el estado de peligro de perturbación de la paz interior.

Entre estos fundamentos no se encuentra ninguno preciso respecto de alguna de las personas, en particular afectadas por el decreto, las cuales tampoco se individualizan. Ello es especialmente relevante dada la trascendencia del derecho conculcado, y, la imposibilidad de defensa de los afectados frente a una resolución que no explicita las importantes fundamentaciones de hechos que la motivan.

Por medio de este decreto se mantiene la vigencia de otros 168 decretos que afectan a un número desconocido de personas y cuya individualización no aparece de la resolución.

Mantiene vigente decretos de prohibición ingreso al país que indica.

DECRETO EXENTO N° 4.804

SANTIAGO, 11 sept. 1986.

Vistos estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE:

Que subsisten las causales invocadas en Decretos Exentos que se mencionan, en el sentido de que las personas en ellos señaladas, constituyen un peligro para la paz interior del país, según antecedentes fidedignos que obran en poder de la Autoridad.

Lo dispuesto por el D.S. N° 901, de 5 de septiembre de 1984, que renueva a contar del día 11 del mismo mes, el estado de peligro de perturbación de la paz interior declarado por D.S. N° 263, de 06.03.84, y en conformidad a lo establecido en la letra c) de la disposición transitoria vigésima cuarta de la Constitución Política de la República de Chile.

#### DECRETO:

Manténgase vigente la medida de prohibición de ingreso al país, a las personas mencionadas en los Decretos Exentos que se indican a continuación:

|                            |                            |
|----------------------------|----------------------------|
| D.E. N° 4468, de 11.03.84; | D.E. N° 4471, de 11.03.84; |
| D.E. N° 4472, de 11.03.84; | D.E. N° 4473, de 11.03.84; |
| D.E. N° 4474, de 11.03.84; | D.E. N° 4476, de 13.03.84; |
| D.E. N° 4477, de 13.03.84; | D.E. N° 4478, de 13.03.84; |
| D.E. N° 4479, de 14.03.84; | D.E. N° 4480, de 14.03.84; |
| D.E. N° 4481, de 14.03.84; | D.E. N° 4483, de 17.03.84; |
| D.E. N° 4484, de 17.03.84; | D.E. N° 4485, de 17.03.84; |
| D.E. N° 4486, de 17.03.84; | D.E. N° 4500, de 23.03.84; |
| D.E. N° 4501, de 23.03.84; | D.E. N° 4505, de 25.03.84; |
| D.E. N° 4508, de 27.03.84; | D.E. N° 4511, de 27.03.84; |
| D.E. N° 4515, de 29.03.84; | D.E. N° 4522, de 01.04.84; |
| D.E. N° 4523, de 01.04.84; | D.E. N° 4524, de 01.04.84; |
| D.E. N° 4525, de 01.04.84; | D.E. N° 4526, de 01.04.84; |
| D.E. N° 4527, de 01.04.84; | D.E. N° 4528, de 01.04.84; |
| D.E. N° 4529, de 01.04.84; | D.E. N° 4530, de 01.04.84; |
| D.E. N° 4532, de 03.04.84; | D.E. N° 4533, de 03.04.84; |
| D.E. N° 4534, de 03.04.84; | D.E. N° 4535, de 03.04.84; |
| D.E. N° 4537, de 03.04.84; | D.E. N° 4538, de 03.04.84; |
| D.E. N° 4539, de 03.04.84; | D.E. N° 4545, de 05.04.84; |
| D.E. N° 4546, de 05.04.84; | D.E. N° 4552, de 11.04.84; |
| D.E. N° 4554, de 09.04.84; | D.E. N° 4556, de 11.04.84; |
| D.E. N° 4557, de 11.04.84; | D.E. N° 4560, de 16.04.84; |
| D.E. N° 4562, de 17.04.84; | D.E. N° 4563, de 17.04.84; |
| D.E. N° 4573, de 26.04.84; | D.E. N° 4574, de 03.05.84; |
| D.E. N° 4578, de 10.05.84; | D.E. N° 4579, de 10.05.84; |
| D.E. N° 4580, de 10.05.84; | D.E. N° 4581, de 10.05.84; |
| D.E. N° 4582, de 10.05.84; | D.E. N° 4584, de 10.05.84; |
| D.E. N° 4586, de 10.05.84; | D.E. N° 4587, de 10.05.84; |
| D.E. N° 4588, de 11.05.84; | D.E. N° 4599, de 14.05.84; |
| D.E. N° 4600, de 14.05.84; | D.E. N° 4602, de 15.05.84; |
| D.E. N° 4603, de 15.05.84; | D.E. N° 4604, de 15.05.84; |
| D.E. N° 4605, de 15.05.84; | D.E. N° 4609, de 19.05.84; |
| D.E. N° 4610, de 19.05.84; | D.E. N° 4611, de 29.05.84; |
| D.E. N° 4612, de 29.05.84; | D.E. N° 4617, de 30.05.84; |
| D.E. N° 4620, de 04.06.84; | D.E. N° 4621, de 04.06.84; |
| D.E. N° 4622, de 04.06.84; | D.E. N° 4623, de 04.06.84; |
| D.E. N° 4624, de 04.06.84; | D.E. N° 4626, de 14.06.84; |
| D.E. N° 4627, de 14.06.84; | D.E. N° 4629, de 19.06.84; |
| D.E. N° 4633, de 21.06.84; | D.E. N° 4635, de 22.06.84; |
| D.E. N° 4636, de 22.06.84; | D.E. N° 4637, de 22.06.84; |
| D.E. N° 4643, de 27.06.84; | D.E. N° 4644, de 27.06.84; |
| D.E. N° 4645, de 27.06.84; | D.E. N° 4646, de 27.06.84; |
| D.E. N° 4647, de 27.06.84; | D.E. N° 4648, de 27.06.84; |
| D.E. N° 4649, de 27.06.84; | D.E. N° 4650, de 27.06.84; |
| D.E. N° 4653, de 03.07.84; | D.E. N° 4654, de 03.07.84; |
| D.E. N° 4655, de 03.07.84; | D.E. N° 4657, de 03.07.84; |

|                              |                            |
|------------------------------|----------------------------|
| D.E. N° 4658, de 03.07.84;   | D.E. N° 4659, de 03.07.84; |
| D.E. N° 4661, de 05.07.84;   | D.E. N° 4663, de 06.07.84; |
| D.E. N° 4664, de 06.07.84;   | D.E. N° 4665, de 06.07.84; |
| D.E. N° 4666, de 06.07.84;   | D.E. N° 4667, de 06.07.84; |
| D.E. N° 4668, de 06.07.84;   | D.E. N° 4669, de 06.07.84; |
| D.E. N° 4670, de 06.07.84;   | D.E. N° 4673, de 10.07.84; |
| D.E. N° 4676, de 13.07.84;   | D.E. N° 4677, de 13.07.84; |
| D.E. N° 4578, de 13.07.84;   | D.E. N° 4679, de 13.07.84; |
| D.E. N° 4680, de 13.07.84;   | D.E. N° 4685, de 19.07.84; |
| D.E. N° 4687, de 19.07.84;   | D.E. N° 4688, de 19.07.84; |
| D.E. N° 4690, de 19.07.84;   | D.E. N° 4691, de 19.07.84; |
| D.E. N° 4692, de 19.07.84;   | D.E. N° 4693, de 19.07.84; |
| D.E. N° 4694, de 19.07.84;   | D.E. N° 4695, de 19.07.84; |
| D.E. N° 4696, de 19.07.84;   | D.E. N° 4702, de 24.07.84; |
| D.E. N° 4707, de 24.07.84;   | D.E. N° 4709, de 24.07.84; |
| D.E. N° 4714, de 25.07.84;   | D.E. N° 4715, de 25.07.84; |
| D.E. N° 4716, de 25.07.84;   | D.E. N° 4717, de 25.07.84; |
| D.E. N° 4718, de 25.07.84;   | D.E. N° 4720, de 27.07.84; |
| D.E. N° 4721, de 27.07.84;   | D.E. N° 4722, de 27.07.84; |
| D.E. N° 4723, de 27.07.84;   | D.E. N° 4724, de 27.07.84; |
| D.E. N° 4725, de 27.07.84;   | D.E. N° 4726, de 27.07.84; |
| D.E. N° 4727, de 27.07.84;   | D.E. N° 4728, de 27.07.84; |
| D.E. N° 4729, de 27.07.84;   | D.E. N° 4730, de 27.07.84; |
| D.E. N° 4734, de 01.08.84;   | D.E. N° 4735, de 01.08.84; |
| D.E. N° 4736, de 01.08.84;   | D.E. N° 4737, de 01.08.84; |
| D.E. N° 4738, de 01.08.84;   | D.E. N° 4739, de 01.08.84; |
| D.E. N° 4740, de 01.08.84;   | D.E. N° 4747, de 10.08.84; |
| D.E. N° 4748, de 10.08.84;   | D.E. N° 4749, de 10.08.84; |
| D.E. N° 4750, de 10.08.84;   | D.E. N° 4751, de 10.08.84; |
| D.E. N° 4752, de 10.08.84;   | D.E. N° 4753, de 10.08.84; |
| D.E. N° 4754, de 10.08.84;   | D.E. N° 4755, de 10.08.84; |
| D.E. N° 4756, de 10.08.84;   | D.E. N° 4757, de 10.08.84; |
| D.E. N° 4758, de 10.08.84;   | D.E. N° 4759, de 10.08.84; |
| D.E. N° 4760, de 10.08.84;   | D.E. N° 4761, de 10.08.84; |
| D.E. N° 4762, de 10.08.84;   | D.E. N° 4763, de 10.08.84; |
| D.E. N° 4764, de 10.08.84;   | D.E. N° 4772, de 24.08.84; |
| D.E. N° 4773, de 24.08.84;   | D.E. N° 4776, de 25.08.84; |
| D.E. N° 4777, de 25.08.84; y | D.E. N° 4789, de 29.08.84. |

Anótese y comuníquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

SERGIO O. JARPA  
Ministro del Interior

**b) Nómina de personas impedidas de ingresar al país.**

El gobierno informó haber comunicado a las líneas aéreas, un listado de 4.942 personas a quienes se les impedirá el ingreso al país, en el evento que lo intentaren. Por medio de organismos internacionales se conoció la referida, y, luego fue publicada en la prensa nacional.

La Vicaría de la Solidaridad emitió la siguiente declaración pública:

## LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD Y LA PUBLICACION DE LA LISTA DE PERSONAS IMPEDIDAS DE INGRESAR AL PAIS

Con la intención de aportar algunos criterios que puedan servir a los exiliados, sus familiares y demás personas interesadas, la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago comparte sus reflexiones a propósito del listado de 4.942 nombres de chilenos impedidos de retornar a su patria, que fuera entregado a las líneas aéreas por parte de autoridades de Gobierno:

1) En enero de 1982, S.S. Juan Pablo II afirmaba: "a nadie le puede pasar desapercibido que el exilio es una grave violación de las normas de la vida en sociedad en oposición flagrante con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con el Derecho Internacional mismo; las consecuencias de semejante castigo resultan dramáticas en el plano individual, social y moral. El hombre no debe ser privado del derecho fundamental de vivir y de respirar en la patria que lo vio nacer".

Monseñor Camilo Vial, por encargo de los Obispos de Chile, declaraba en diciembre de 1983: "...nuestra fe en Jesús nos impide aceptar el hecho del exilio. Más aún cuando éste ha sido impuesto por la vía administrativa. Como Obispos que buscamos la paz para nuestro pueblo, estamos convencidos que Chile será Chile sólo en la medida en que cada uno de sus hijos pueda contribuir a forjar su grandeza".

Creemos que en la realidad presente, estas enseñanzas alcanzan aún más fuerza.

2) Deseando aliviar, en parte, la incertidumbre de los exiliados, la Vicaría de la Solidaridad, venía solicitando hace mucho tiempo que se publicara un listado de quienes tienen impedido su regreso al país, puesto que lo normal en cualquier sociedad regida por el Derecho es que las personas puedan vivir en su patria y entrar y salir libremente de ella, siendo lo anormal el que se vean privadas de este derecho fundamental. Por esta razón, señalamos que la publicación del presente listado, si se subsanan las deficiencias que contiene, es un paso positivo para clarificar la situación de los exiliados forzosos.

3) Es de justicia señalar que esta medida obedece no sólo a una buena disposición de las autoridades, sino también al esfuerzo y al sacrificio de los mismos exiliados y sus familiares. A ellos se ha sumado la voz clara y decidida de los Obispos de Chile y el trabajo de numerosos chilenos de los más diversos credos, ideologías, actividades y posiciones sociales y económicas que insistentemente han requerido que se restablezca cuanto antes la plena vigencia de este Derecho fundamental.

4) Con el ánimo que se comprenda cabalmente la medida adoptada, creemos oportuno señalar lo siguiente:

a) Es necesario que la autoridad aclare la situación de los exiliados que no aparecen en esta lista, para que puedan retornar definitivamente a la patria en las mismas condiciones que cualquier otro chileno. Esta aclaración es indispensable para que la medida que ahora se ha tomado, tenga una verdadera significación y valor jurídico.

b) En lugar del método empleado nos parece que debieran usarse los medios regulares de notificación de resoluciones oficiales: personalmente o a través de publicación en el Diario Oficial. De no ser así los incluidos en el listado no pueden considerarse formalmente notificados.

c) Hemos constatado, una vez más, que una lista oficial relativa a exiliados contiene numerosos errores: hay personas fallecidas, autorizadas que ya retornaron al país, repetición de nombres, menores de edad, etc. Este hecho nos hace temer que, debido a errores administrativos semejantes, pueden haber personas que estén impedidas de vivir en su patria. Reconociendo estos errores, las autoridades ya han iniciado un proceso de corrección que valoramos. No obstante, no podemos dejar de reclamar con insistencia que en una materia que afecta tan dramáticamente la vida de las personas, se actúe con el mayor cuidado.

5) Sin duda, son alentadores los anuncios extra-oficiales de ir reduciendo paulatinamente estas listas. Es de desear que esto se realice a la brevedad, ya que es difícil de comprender que después de 11 años haya cerca de 5.000 personas, más sus familias, que deban sufrir la tremenda pena que es el exilio forzoso. En este mismo sentido, nos preocupa que se haya renovado el estado de excepción, dispuesto en el art. 24 transitorio de la Constitución que confiere a la autoridad administrativa la facultad para desterrar personas sin intervención del Poder Judicial.

6) Confiamos que este anuncio traerá alivio a los numerosos exiliados no incluidos en el listado y a sus familiares, y que pronto podamos tenerlos en el seno de la comunidad nacional. A quienes aún se les prohíbe entrar al suelo chileno, les hacemos llegar nuestro aliento y solidaridad, para que no desmayen en su esfuerzo por reivindicar el derecho fundamental que hoy se les niega. En esta tarea pueden seguir contando con el compromiso de la Iglesia.

Finalmente, recordamos las palabras de los Obispos de Chile en su Mensaje de Adviento de 1982: "Chile espera con cariño el retorno de los exiliados. Porque son chilenos como nosotros, porque han sufrido más que nosotros, porque son hermanos nuestros. ¡Que su regreso a la patria sea un signo de reconciliación! ¡Que vuelvan sin rencores y sean recibidos con amor!".

Santiago, 13 de septiembre de 1984.

## VIII. PODER JUDICIAL: IDENTIDADES FALSAS AGENTES CNI.

### C.N.I. RECONOCE UTILIZACION DE IDENTIDADES FALSAS DE SUS AGENTES: TRIBUNALES ACEPTAN SUS TESTIMONIOS

El 29 de noviembre de 1983, ante la Corte Suprema de Justicia, ingresó el Recurso de Revisión Rol N° 23.641, interpuesto por el abogado Mario H. González Farfán, en representación del señor Antonio Isaac Bravo Chiri, quien fuera condenado "a la pena de 330 días de presidio menor en su grado mínimo y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, como autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego cometido en Arica el 6 de junio de 1981".

Dicha pena fue impuesta por el juez del 6° Juzgado Militar y aprobada por la I. Corte Marcial, después que la Fiscalía de Ejército y Carabineros de Arica instruyera la causa Rol 62-81, iniciada en virtud del parte N° 430 del jefe de la Central Nacional de Informaciones de la 1a. Región, individualizado en dicho parte como "CARLOS VARGAS CASELLA".

Dicho individuo, posteriormente, bajo la misma identidad, prestó declaración ante el fiscal militar de Arica, en relación a los mismos hechos, es decir, acerca de que el procesado Bravo Chiri se le había encontrado en su domicilio un arma de fuego. En igual sentido prestó declaración otro agente de la C.N.I., quien se identificara ante el tribunal como "Ricardo Berríos Aravena".

La defensa del condenado fundamentó y probó ante la Excm. Corte Suprema que los mencionados agentes (testigos en el juicio) no tenían existencia legal ya que, según el informe emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación "...no se encuentra registrada ninguna persona con los nombres y apellidos..." indicados, es decir, los de Carlos Vargas Casella y Ricardo Berríos Aravena.

Abundando en el informe, el mismo servicio indica que los números de cédulas de identidad que exhibieron los agentes declarantes corresponden a personas distintas, ambas de sexo femenino, incluso una de ellas extranjera.

Por su parte, el director de la Central Nacional de Informaciones, mayor general Humberto Gordon Rubio, con fecha 15 de junio de 1984, respondió a la Corte Suprema una consulta en relación a esta causa, relativa a la existencia de funcionarios, dentro de ese servicio, que obedecieran a esos nombres y a la utilización de nombres supuestos para su comparecencia en tribunales.

La respuesta dada por el director de la C.N.I., es la que se transcribe a continuación:

Stgo., 15 de junio de 1984.

Del director nacional de Informaciones.

Al señor presidente de la Excma. Corte Suprema

1. En relación con la consulta formulada por el oficio de Referencia, que recae en Recurso de Revisión Rol N° 23.641, se informa que una vez practicadas las averiguaciones del caso, ha podido establecerse que Carlos Vargas Casella y Ricardo Berríos Aravena correspondieron a los nombres internos o de trabajo de dos agentes de este Servicio de dotación de la Unidad de Arica en 1981.

2. El nombre interno o de trabajo está contemplado en disposiciones secretas de este organismo y tiene por única finalidad proteger la integridad de los funcionarios y sus familias.

En consecuencia, el nombre interno es utilizado sólo en el ámbito estrictamente profesional, no existiendo disposiciones que autoricen su utilización para comparecer ante tribunales.

Dios guarde a V.E.

Humberto Gordon Rubio  
Mayor General  
Director Nacional de Informaciones"

No obstante los antecedentes expuestos y pese a que la sentencia condenatoria se había construido sólo en base a presunciones judiciales en las cuales jugaron un papel determinante el parte N° 430 y las declaraciones de personas legalmente sin existencia, la Corte Suprema rechazó el Recurso interpuesto, única vía por la cual podía invalidarse la sentencia.

Cabe hacer notar que las declaraciones así prestadas, como lo reconoce el señor fiscal de la Corte Suprema en su informe, importan una "...manifiesta irregularidad... sin perjuicio que esa conducta pueda conducir al establecimiento de un delito...".

Por otra parte, como puede constatarse de la respuesta dada por el propio director de la Central Nacional de Informaciones, en su informe a la Corte Suprema que "...el nombre interno es utilizado sólo en el ámbito estrictamente profesional, no existiendo disposiciones que autoricen su utilización para comparecer ante tribunales", vale decir que los agentes de seguridad actuaron no sólo simulando una identidad, sino que excediendo, además, el marco de la normatividad propia de su servicio.

Pese a encontrarse probado en el recurso que los "testigos" comparecieron con identidad falsa y que el parte que dio formación al proceso estaba extendido bajo la firma de una persona legalmente inexistente, es decir, falso en su contenido, la Corte Suprema acogiendo la tesis del fiscal de ese tribunal, don René Pica, que estimó que "...cualquiera que sea la identidad, real o supuesta de quien suscribió el parte de fjs. 2 (N° 430) y luego lo ratificó en su declaración de fjs. 16, no altera el resultado..." acordó unánimemente declarar sin lugar el recurso.

Resulta extraño, desde cualquier punto de vista, que la propia Corte Suprema, máximo tribunal de nuestro país, estime que se puede comparecer ante cualquier tribunal bajo falsa identidad y que tal circunstancia, en modo alguno, reste validez al testimonio que rinda y que tampoco esté viciado un documento extendido bajo nombre falso o supuesto, ambos hechos constitutivos de delitos. Asimismo llama la atención que, en conocimiento de estos hechos no haya instruido al tribunal correspondiente para la instrucción de una investigación que determine a los autores y los sancione, aunque es necesario reconocer que, al menos en el caso del sujeto individualizado como Carlos Vargas Casella, se podría dar una causal de sobreseimiento atendido que se trataría del ex oficial de Ejército, mayor Juan Alberto Delmás Ramírez, cuyo cadáver fue encontrado en el mes de junio de 1981, en una zona desértica del norte de nuestro país, poco después que su nombre de trabajo "Carlos Vargas" o "mayor Vargas", incluyendo su cargo de jefe Regional de la C.N.I., de la 1a. Región, se vinculara al asalto del Banco del Estado de Chuquicamata, oportunidad en que agentes de la C.N.I., secuestraron a dos funcionarios

del banco, a los cuales dinamitaron en la zona de Chiu-Chiu, en Calama, además de apropiarse de la suma de \$ 45.000.000.

Sin embargo, no es menos cierto que para que opere a la causal de sobreseimiento señalado (artículo 408, causal 5a. del Código Penal), necesariamente tendría que instruirse proceso y ella sólo respecto del "testigo" muerto. Queda aún pendiente la responsabilidad de la otra persona que compareció bajo el nombre de "Ricardo Berríos Aravena", persona perfectamente individualizable ya que se trata de un agente de la Central Nacional de Informaciones que prestaba servicios en la dotación de Arica en el año 1981.

# Anexo de Circulación Restringida

## INDICE

|    |  |     |
|----|--|-----|
| 1. | ARRESTOS .....   | 37  |
| 2. | AMEDRENTAMIENTOS .....                                     | 81  |
| 3. | APREMIOS ILEGITIMOS EN SANTIAGO.....                       | 91  |
| 4. | MUERTES .....  | 97  |
| 5. | VIOLENCIAS INNECESARIAS CON RESULTADO<br>DE LESIONES ..... | 103 |
| 6. | VIOLENCIAS INNECESARIAS CON RESULTADO<br>DE DAÑOS.....     | 141 |
| 7. | NOMINA DE PROCESADOS Y CONDENADOS<br>POR TRIBUNALES .....  | 145 |
| 8. | ESTADISTICA GENERAL.....                                   | 163 |

# 1. Arrestos.

## ARRESTOS INDIVIDUALES EN SANTIAGO

### 1.1 RAMIREZ PEÑA, JUAN CARLOS; cesante, 19 años.

Detenido el 2 de agosto de 1984, a las 23,30 horas, por carabineros, en las inmediaciones de la población La Victoria, cuando se dirigía a su domicilio ubicado en esa población, los funcionarios policiales lo subieron al furgón en que se movilizaban, tirándolo del pelo, conduciéndolo hasta la Subcomisaría Santa Adriana donde aproximadamente 20 carabineros lo golpearon con palos, pies y puños. Posteriormente lo subieron nuevamente al furgón, hasta que llegó un civil, que lo bajó y procedió a golpearlo siendo nuevamente golpeado por los carabineros, que lo acusaron de tirar piedras. También se le hacen preguntas acerca del padre Pierre Dubois. Después de estos malos tratos lo trasladaron hasta la Comisaría José María Caro, donde un carabiniere lo golpeó con la culata de su arma. Luego llegó un civil que, pasándole un paquete con marihuana al carabiniere, manifestó: "a éste lo pasan por marihuanero". Así, al día siguiente, fue llevado hasta la cárcel de San Miguel, acusado de marihuanero. En este tribunal declaró todo lo que le había ocurrido, siendo dejado en libertad ese mismo día 3 de agosto, con oficio al director del Departamento de Psiquiatría del Hospital Barros Luco, para que le practicasen exámen sobre adicción a la marihuana.

(Ver en capítulo de Violencias Innecearias con resultado de lesiones: Ramírez Peña, Juan Carlos).

### 1.2 RUIZ CASTRO, GUSTAVO ANTONIO; estudiante, 23 años.

Detenido el 1ro. de septiembre de 1984, aproximadamente a las 20,30 horas, por un piquete de Carabineros, en el sector de Lo Hermida con Los Molineros.

Los funcionarios policiales procedieron a esposarlo y, con la vista vendada, lo condujeron a un recinto policial, que en su parte anterior tiene una "pirca". En el recinto policial fue objeto de apremios, acusándosele de repartir panfletos. Posteriormente fue llevado a la 18a. Comisaría, lugar en el que fue interrogado por un oficial de civil, siendo nuevamente golpeado y, bajo amenazas de hacerlo desaparecer, lo inculparon de la muerte de un carabiniere, hecho que habría ocurrido en Pudahuel.

El día 4 fue sacado del recinto policial en el interior de la maleta de un automóvil. Cuando el vehículo se encontraba en la vía pública presionó la tapa de la maleta y logró abrirla saltando fuera del vehículo. Alcanzó a gritar su nombre siendo alcanzado por sus

aprehensorés, los cuales volvieron a introducirlo en el vehículo, golpeándolo nuevamente. Fue llevado a un recinto secreto que, estima, queda cerca de la Estación Central lugar en el cual fue nuevamente castigado aplicándole tormento eléctrico.

A este lugar llegó un detenido, con los pies amarrados, esposado y con la vista vendada. Dijo llamarse Ibáñez Díaz, añadiendo que su casa había sido allanada y que fue detenido junto a dos de sus hijos. (Ver su caso, en arresto individual de Juan Aguirre Belles-teros y otros).

Mientras se encontraba recluido en la cárcel secreta, escuchó bromas de los aprehensores sobre el "Grupo de los 10", diciendo que se "les había ido uno".

El 5 de septiembre lo llevaron de regreso a la comisaría, luego a la cárcel y, posteriormente, a la Fiscalía Militar. El día 6 fue llevado al Instituto Médico Legal y el día 8 a la Penitenciaría, lugar desde el cual recuperó su libertad en forma incondicional.

### 1.3 ROZAS VELASQUEZ, IVONNE; dueña de casa, 26 años.

Detenida el 3 de septiembre de 1984, aproximadamente a las 21,30 horas, en la 26a. Comisaría de Carabineros por funcionarios de ese organismo, cuando concurrió hasta ese recinto policial para preguntar por cinco personas que acababan de ser detenidas en calle Neptuno con San Pablo (ver en capítulo de Arrestos Colectivos: Llorente Jaña, Ana Isabel y otros). Al concurrir al recinto policial fue atendida por un carabinero que la hizo esperar en la sala de guardia de la comisaría, hasta donde minutos más tarde llegó un civil que le dijo que quedaban detenidas por andar también con el grupo de detenidos. Enseguida, un oficial de Carabineros preguntó al civil de por qué estaba detenida y éste en tono grosero —según da cuenta la afectada— contestó "la quiero aquí". Después, fue introducida a un calabozo; ahí, en dos oportunidades —una vez civiles y otra carabineros— le preguntaron sus datos personales.

Al día siguiente, en la madrugada, fue dejada en libertad desde la 26a. Comisaría, amenazada de que se la castigaría y allanaría, diciendo los policías que ellos "tenían memoria de elefante".

### 1.4 ROMERO LORCA, REINALDO HORACIO; estudiante Enseñanza Media, 22 años.

Detenido el 3 de septiembre, a las 19,30 horas, en calle Olivos con Fariña, por civiles que dijeron ser policías. El arresto se produjo después que el afectado recogió volantes del suelo, relativos a la protesta del 4 y 5 de septiembre.

Al ser detenido, los civiles recogieron volantes y se los pusieron en su bolso. Trasladado a la 6a. Comisaría de Carabineros, le hicieron permanecer alrededor de tres horas en la guardia; después le vendaron la vista, lo cubrieron con una frazada y lo subieron a un vehículo sacándolo de la comisaría. Al cabo de unos 15 minutos llegaron a un recinto secreto de detención.

En este último lugar fue interrogado por nombres y direcciones que tenía anotados en su agenda, aplicándosele corriente eléctrica, por espacio de 45 minutos. Después fue trasladado a otra pieza donde debió permanecer sentado en una silla con sus manos esposadas, desde donde escuchó quejidos de otras personas, a una de las cuales le dijeron "ahora vas a hablar", siendo llevado a otra habitación.

Fue interrogado en dos oportunidades más, con aplicación de tormento, sobre los mismos temas. En la madrugada del día 4 de septiembre fue abandonado por sus captores en calle Neptuno con José Joaquín Pérez.

### 1.5 FERNANDEZ CUEVAS, MARIO ERNESTO; digitador de computación, 29 años.

Detenido el 3 de septiembre a las 15 horas en calle Club Hípico con Manuel Montt, por dos civiles que se movilizaban en un auto celeste, cuyas letras de la patente son CBS.

En el interior del vehículo fue vendado de la vista y le colocaron una capucha en la cabeza. Llevado a un recinto secreto, se le obligó a sacarse la ropa y calzado debiendo ponerse un buzo, quedando descalzo.

Fue interrogado con aplicación de corriente eléctrica acerca de su presunta actividad política, nombres de dirigentes poblacionales, cómo iban a enfrentar los pobladores a las fuerzas policiales en el día de protesta nacional. También le imputaban ser miembro del Frente Patriótico Manuel Rodríguez.

A las 17.30 horas, del 5 de septiembre fue abandonado cerca del paradero 36 de Ochagavía, La Cisterna.

Cabe hacer notar que el 6 de octubre de 1983, el afectado fue detenido por civiles, conducido a un recinto secreto, torturado, y dejado en libertad con amenaza de volverlo a detener. Por las amenazas presentó un recurso de amparo preventivo en su favor, recurso que fue rechazado por responder los servicios de seguridad y el Ministerio del Interior que no había orden de detención que lo afectara.

Dos de sus hermanos, Juan Dagoberto y Miguel Alberto Fernández Cuevas, fueron fusilados en 1973.

#### 1.6 PARADA SALDIAS, MANUEL RENE; obrero del POJH.

Detenido el 3 de septiembre, aproximadamente a las 18 horas, en el sector de calle Recoleta con Pedro Donoso, Conchalí, por efectivos de Investigaciones que lo acusaron de lanzar panfletos relativos a la protesta de los días 4 y 5 de septiembre.

Fue llevado a un recinto de Investigaciones, donde se le tomó sus datos personales. Al cabo de media hora fue trasladado al Cuartel Central de Investigaciones, donde fue interrogado sobre la procedencia de los volantes que los policías encontraron en el lugar del arresto. El interrogatorio duró unas 5 horas con golpes de puño y amenazas de aplicarle corriente eléctrica.

Después de registrar sus huellas dactilares, datos personales y fotografiarlo, quedó en libertad sin cargo alguno, el 6 de septiembre.

#### 1.7 CARO CASTRO, SANDRA LIDIA; estudiante de Enseñanza Media, 14 años.

Detenida el 3 de septiembre por sujetos que no se identificaron, cuando transitaba por el sector de Mapocho, al llegar a la Avenida Independencia.

Los individuos la introdujeron violentamente a un vehículo de color negro, en el cual viajaban dos personas. Allí fue interrogada acerca de las actividades de su padre, Manuel Caro Castro, actual presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Gastronómicos de Chile (ver capítulo de Amedrentamientos, de Manuel Caro). La menor logró salir del vehículo y correr hasta el establecimiento educacional en que estudia, evitando mayores consecuencias.

Ese mismo día, en horas de la noche y cuando volvía del colegio, una mujer se le acercó bajo el pretexto de preguntarle por la ubicación de una calle, interrogándola por las actividades de su padre.

1. 8 CASTRO, JAIME; 18 años.

1. 9 CASTRO, JOSE; 20 años.

1.10 INOSTROZA, CARLOS; 15 años.

1.11 NAVARRO CASTILLO, LUIS ARMANDO; estudiante universitario, 21 años.

1.12 OLIVARES MAGAÑA, WASHINGTON MOISES; cesante, 20 años.

Los jóvenes fueron detenidos el 3 de septiembre, cerca de las 22 horas, frente al domicilio de Luis Navarro, ubicado en población Independencia Oriente, Conchalí, por efectivos de Carabineros.

El arresto se produjo sin que mediara motivo alguno para ello, el sector estaba tranquilo y sin que ningún hecho anormal se registrara.

Se les condujo a un bus policial, donde ya se encontraban alrededor de 50 detenidos.

Los llevaron a la 5a. Comisaría de Carabineros, desde donde quedaron en libertad, horas más tarde, sin cargo alguno.

La única explicación que podría darse a estas detenciones, queda inserta en el hecho que al día siguiente —4 de septiembre— se llevó a efecto una protesta nacional.

1.13 AGUIRRE BALLESTEROS, JUAN ANTONIO; obrero panificador, 23 años.

1.14 HUAQUIMIL CATRIL, ELIAS SALOMON; estudiante, 19 años.

1.15 IBAÑEZ DIAZ, DARIO; cesante, 51 años.

1.16 IBAÑEZ ROCHA, DAGOBERTO AMADOR; cesante, 21 años.

1.17 IBAÑEZ ROCHA, DARIO AMADOR; estudiante, 17 años.

1.18 TAPIA CONTRERAS, SERGIO HUMBERTO; obrero del POJH, 31 años.

Todas estas personas fueron detenidas en la comuna de Pudahuel, en el transcurso de la mañana del 4 de septiembre —día de Protesta Nacional—, algunos en sus domicilios, otros en las cercanías de sus casas, por civiles acompañados de efectivos de Carabineros.

En declaración otorgada ante notario público, Elías Huaiquimil afirma haber sido detenido alrededor de las 6,00 horas, en calle Braganza cerca de Salvador Gutiérrez, momentos después de haberse encontrado con dos amigos, JUAN AGUIRRE BALLESTEROS y LUIS EDUARDO ESPINOZA FUENTES. Los jóvenes caminaban rumbo a sus lugares de trabajo o estudio, cuando irrumpió en el lugar un bus de Carabineros con funcionarios policiales en traje de campaña, quienes se bajaron y se dirigieron hacia los jóvenes con la intención de detenerlos. Ante la inminencia de una detención los afectados huyeron del lugar, siendo dos de ellos alcanzados y detenidos por los uniformados.

Elías Huaiquimil dice en la declaración jurada: "...luego de sentir que me disparaban, amenazándome que los próximos disparos irían al cuerpo. Traté de explicar que no podía ser detenido sin motivo ni justificación, por respuesta, recibí golpes de puños y pies. Fui llevado al bus policial, al ingresar por la puerta delantera, vi que en el pasillo del bus, tendido, estaba JUAN ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS, quejándose, y siendo objeto de malos tratos por parte de los carabineros, quienes lo golpeaban con sus botas, el mismo procedimiento utilizaron conmigo".

Al vehículo policial subieron civiles que procedieron a vendar la vista de los detenidos, señalando uno de ellos "no van a estar con los pacos culiados, van a estar con los perros de la CNI". Los dos jóvenes fueron trasladados a otro vehículo y conducidos a un recinto, que no pudieron identificar. Allí Elías Huaiquimil fue desnudado y torturado con corriente eléctrica. (Ver capítulo de Apremios Ilegítimos). En determinados momentos sus torturadores verificaban con él nombres de personas que vivían en la población, señalándosele que esos nombres los "había soltado el otro detenido"; también lo interrogaron en relación a las protestas, sus ideas políticas, a la vez que le pedían nombres de personas que salían a protestar y a hacer barricadas.

Después de 4 horas de intenso interrogatorio, Elías Huaiquimil fue subido a un vehículo y llevado a una casa, donde le sacaron la venda para que reconociera a una joven, no pudiendo hacerlo. Según ha podido establecerse la casa corresponde al domicilio de María Angélica Fuentes Ponce, nombre por el cual le preguntaron en el interrogatorio al afectado. (Ver su caso en el capítulo de Amedrentamientos).

Al ser llevado de vuelta al vehículo pudo ver en el fondo de éste a Juan Antonio Aguirre Ballesteros, quien estaba esposado y con la vista vendada. A él nuevamente le vendaron la vista.

Luego se dirigieron a otra casa, que resultó ser una iglesia evangélica, donde le pidieron que identificara a una persona, a la cual conocía, SERGIO TAPIA CONTRERAS, a quien detuvieron y subieron al vehículo junto con los otros dos detenidos. Cabe señalar que cuando a Elías Huaiquimil le pidieron nombres de personas vinculadas a la Iglesia, en los momentos que estaba siendo torturado, dio el de Sergio Tapia, a quien conocía desde niño.

SERGIO TAPIA, en declaración jurada otorgada ante notario público señala sobre su detención: "Fui efectivamente detenido el día 4 de septiembre de 1984, alrededor de las 11,30 horas, en mi domicilio, por funcionarios de civil acompañados por carabineros,

luego que allanaron completamente mi domicilio, sin que se me intimara las órdenes competentes. Me obligaron a picar la tierra del patio de mi casa en busca de explosivos, los que no hallaron. Me golpearon luego en una pieza delante de mi mujer, y luego siguieron golpeándome e interrogándome a orillas del río Mapocho, en la costanera sur. Me trasladaron nuevamente a mi casa, me mostraron botellas y clavos que dijeron haber encontrado en mi casa, cuestión falsa y luego de retirar documentos tales como mi libreta de matrimonio y mi cédula de identidad (que no me han devuelto), me subieron a un vehículo, que a pesar de los nervios, puedo recordar como un furgón (al parecer Subaru color blanco), en cuyo interior se encontraban, aparte del chofer del vehículo, otras dos personas en calidad de detenidas. Uno de ellos era Elías Huaiquimil, a quien pude reconocer ya que vivimos en el mismo barrio; y el otro era una persona joven que vestía parka negra, gorro artesanal, color blanco, un chaleco plomo y blue jeans... (por fotografías que me fueron exhibidas después por familiares, supe que esta persona se llamaba JUAN ANTONIO AGUIRRE BALLESTEROS). Ya en el interior del vehículo me vendaron con algo parecido a una bufanda, además de scotch en los ojos, y nos dirigimos a la casa del joven que llamaban 'NENE'. Se trata de Dagoberto Ibáñez Rocha. ...A este joven lo subieron después al vehículo donde íbamos los otros tres detenidos, y nos llevaron a un recinto secreto".

En ese lugar, Sergio Tapia fue interrogado y torturado (ver capítulo de Apremios Illegítimos). Junto con él, torturaban a otro joven (a Juan Antonio Aguirre Ballesteros), siendo chequedas las respuestas que daba el joven con las de él. Al joven le preguntaban acerca de quiénes habían emboscado a carabineros, quiénes habían participado en la muerte del teniente Allende (hecho ocurrido el 26 de julio en la comuna de Pudahuel); cada respuesta era obtenida a base de golpes de electricidad; también se dirigían a Sergio Tapia, y le hacían el mismo tratamiento. Sergio Tapia añade en la declaración jurada: "cuando estábamos siendo víctimas de estas torturas, y antes de que le hicieran la pregunta que venía al joven Aguirre, se escuchó una especie de zumbido, muy fuerte, que proviene de la máquina generadora de electricidad, la cual es nuevamente aplicada a este joven escuchándose inmediatamente un grito o alarido del joven, y después silencio. Percibí que los agentes que torturaban eran presa de una gran agitación, ya que corrían y trataban de sacar al joven de donde estaba. Uno de ellos comentó algo así como "SE NOS FUE ESTE HUEVON", mientras otro añadía "ESTE HUEVON NO AGUANTO". Y alguien me decía a mí "LO MISMO TE VA A PASAR SI NO HABLAS". Por los movimientos que pude percibir, me di cuenta de que al joven Aguirre lo habían sacado del lugar donde me torturaban".

Después de esta sesión de tormento, Sergio Tapia fue introducido a la cajuela de un vehículo grande donde, por las voces, pudo darse cuenta que también estaban Elías Huaiquimil y Dagoberto Ibáñez. En esos momentos se escuchó una explosión, poniéndose en marcha el vehículo, realizando una especie de patrullaje. Al cabo de unos 20 minutos, llegaron a un recinto policial, allí le quitaron la venda de los ojos, pudiendo percatarse que se encontraba en la 26a. Comisaría de Carabineros. A golpes le toman los datos personales y le ingresaron a un calabozo.

DARIO AMADOR IBAÑEZ ROCHA, también dejó constancia de los hechos en declaración jurada otorgada ante notario público: "...El día 4 de septiembre de 1984, como a las 12,30 horas, nos encontrábamos en nuestro hogar de Salvador Gutiérrez 6844 mi madre Ester Rocha Fica, Darío Antonio Ibáñez Díaz, mis hermanos Dagoberto, Ambrosio, Mónica, Marisol y yo, ...de repente irrumpió dentro un sujeto que vestía de civil, de pelo crespo, moreno, de una altura de 1,75 mts., apuntándonos con una pistola, sin dar ninguna explicación de su proceder, gritando: 'ningún chucha de su madre se mueva, o les destapo los sesos'. Nos obligó a todos salir al patio de adelante de la casa, y de ahí a un almacén contiguo a nuestra casa. A ese tiempo ya habían ingresado otros civiles y carabineros, todos armados, quienes procedieron a allanar la casa sin intimar orden competente para ello; también ingresó un civil con chupalla que hacía de jefe, pues todos le obedecían; éste era alto, delgado, pelo negro y actuaba de manera prepotente...". Una de las hermanas del afectado se desmayó, debiendo ser conducida a la posta por los aprehensores en un vehículo utilitario de color rojo, en el que fueron ingresados la madre y las hermanas Marisol y Mónica.

Después, añade Darío Ibáñez: "A los pocos minutos introdujeron en otro utilitario

de color blanco, Suzuki o Subaru, a mi hermano DAGOBERTO. Después un carabiniere vestido con traje como de militar —así vestían todos ellos— tomó a mi padre y lo llevó hasta un furgón de color verde con rejillas; enseguida me llevaron a mí hasta el mismo furgón donde estaba mi padre. Inmediatamente el furgón se puso en movimiento hasta que llegamos a la 26a. Comisaría de Carabineros, a la que ingresamos por la puerta de atrás, no donde está la guardia. Antes de hacernos bajar del vehículo policial, carabineros nos vendaron la vista, es decir a mi padre y a mí. En esas condiciones me metieron a una pieza, como bodega; desde ese minuto ignoro lo que ocurrió con mi padre”.

En esa pieza lo tiraron sobre una colchoneta y fue atado de manos, siendo golpeado en la cabeza. En este punto, señala: “Después de un rato, escuchaba quejidos de personas; también escuche decir: ‘no me pongan conrriente, contaré todo’ la voz la reconocí como de Checho, quien venía junto a mi hermano DAGOBERTO y OTRO JOVEN DE APELLIDO HUAQUIMIL”. Luego añade: “Después de oír lo que dijo Sergio Tapia, quien señaló algunos nombres, también oí a Huaiquimil, éste también se quejaba de dolor. Luego, uno de los torturadores dijo: ‘este parece que se fue’, ‘hagan algo’, y en eso sentí que un cuerpo caía tirado cerca de mí, a esa persona la empezaron como a hacer sobrevivir. No sé de quien se trataba”.

DARIO IBAÑEZ DIAZ, en un escrito del recurso de amparo presentado en su favor, ratifica el relato de su hijo de la forma como fue detenido, además agrega nuevos antecedentes: “...Mientras allanaban mi hogar, mi perro pastor alemán, se enfureció cuando los funcionarios llegaron hasta él, y fue muerto de dos disparos”, añadiendo: “Luego se llevaron en calidad de detenido a mi hijo Dagoberto, siendo conducido por los civiles”.

“Luego carabineros me llevó a mí hasta un furgón de Carabineros, y al poco rato subieron también detenido a mi hijo Darío Ibañez y a ambos nos trasladaron hasta la 26a. Comisaría de Carabineros de Pudahuel..., a mi hijo Darío le colocaron scotch en sus ojos, y luego lo bajaron del furgón policial; a mí me cambiaron de vehículo, siendo obligado a subir a uno que parece carro carnicero, todo cerrado, cuadrado, manteniéndome allí por espacio de unos quince minutos.

Mientras estuvo en ese vehículo escuchó voces desgarradoras de jóvenes que eran torturados. Luego fue bajado, para introducirlo en el portamaletas de un auto, con sus manos esposadas y las piernas amarradas a los brazos. Después de un viaje con muchas subidas, bajadas y curvas llegaron a un recinto secreto, al cual para ingresar abrieron un portón. Allí le soltaron las amarras y le pusieron un scotch más grueso, ingresado a una pieza donde fue sentado en un sillón. En el lugar había otro detenido, que dijo llamarse RUIZ y que había sido detenido en Ñuñoa. Allí permaneció hasta el otro día. (Ver en este mismo capítulo de Arrestos el caso de Ruiz Castro, Constanzo).

El 5 de septiembre lo interrogaron sobre sus actividades y el afectado contó que había sido presidente del Sindicato de la Construcción de Bío-Bío y secretario general de la CUT (Central Unica de Trabajadores) de Bío-Bío). Luego, el que hacía de jefe, ordenó que lo arreglaran para ‘la máquina’, siendo esta vez interrogado con aplicación de corriente eléctrica (ver capítulo de Apremios Ilegítimos). En ese lugar permaneció hasta el 8 de septiembre, día que fue fotografiado de frente y de perfil, le tomaron los datos personales y los nombres de sus hijos; después le volvieron a vendar la vista y subido a un vehículo para ser abandonado unos diez minutos más tarde, en la calle Exposición, cerca de un puente que sale al camino a Melipilla.

A Darío Ibañez Rocha, el 5 de septiembre se le obligó a encerrar el piso junto a otros detenidos, después de lo cual fue dejado en libertad sin cargos desde la 26a. Comisaría de Carabineros.

Humberto Tapia, Elías Huaiquimil y Dagoberto Ibañez, el 5 de septiembre, en la tarde, fueron puestos a disposición de la 2a. Fiscalía Militar, acusados de agresión a Carabineros y tenencia de explosivos, quedando reclusos en la Cárcel Pública. El 10 de septiembre se dejó en libertad incondicional a los tres inculcados.

Respecto de JUAN AGUIRRE BALLESTEROS, hasta el cierre de este informe (30.9.84) se desconoce la suerte que ha corrido. El recurso de amparo presentado en su favor, fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago y por la Corte Suprema pese a haberse acompañado los testimonios de las personas que fueron detenidas y torturadas junto a él. Pese a las pruebas aportadas, suficientes para acoger el recurso, el tribunal remitió los antecedentes al Juzgado del Crimen competente para que se investiguen los

hechos denunciados en el amparo. (Ver el caso de Juan Aguirre Ballesteros en capítulo especial sobre su situación, incluido en este informe).

Cabe hacer notar, que en la declaración jurada otorgada por Sergio Tapia, se señala que el vehículo color blanco donde fue llevado detenido, y en el cual también se encontraban Elías Huaquimil y Juan Aguirre Ballesteros, tenía la placa patente FTU-550 de San Antonio, información que fue proporcionada por los vecinos del barrio de Sergio Tapia.

#### 1.19 NAVARRO FUENZALIDA, ALLAN EDUARDO; estudiante universitario, 24 años.

Detenido el 4 de septiembre, alrededor de las 9,30 horas, cuando transitaba por calle Ortúzar al llegar a Emilio Téllez, por civiles que no se identificaron.

Al ser detenido, sus aprehensores lo identificaron por su nombre, demostrando tener antecedentes de sus actividades y datos personales. Traslado a la 1a. Comisaría de Carabineros, fue interrogado sobre el grupo denominado Poder Popular, las posibles conexiones con Sendero Luminoso y por armas.

En la madrugada del 5 de septiembre fue dejado en libertad, cursándose una citación al Juzgado de Policía Local, bajo el cargo de desórdenes y de lanzar proclamas en contra del gobierno.

#### 1.20 GARCIA SEGOVIA, ESTEBAN LUIS; vendedor, 24 años.

#### 1.21 NEGRETE ALVIÑA, GILDA SONIA; costurera, 18 años.

Ambos fueron detenidos el 4 de septiembre, en la comuna de Pudahuel, por efectivos de Carabineros.

En el interior del bus policial a Gilda Negrete le dispararon perdigones, razón por la cual debió ser conducida a la Posta 3, donde permaneció hasta el 8 de septiembre en calidad de detenida y custodiada por dos carabineros, oportunidad en que fue trasladada a la 26a. Comisaría de Carabineros, para ser puesta a disposición de la 2a. Fiscalía Militar, junto a Esteban García ambos fueron acusados de intento de asalto e incendiar un microbús, porte y tenencia de armas de fuego.

Ambos fueron encargados reos, quedando Gilda Negrete recluida en la Cárcel de San Miguel, y el varón en la Cárcel Pública.

#### 1.22 DIAZ BUSTOS, ROSALBA HERMINDA; labores de casa, 40 años.

Detenida el 4 de septiembre de 1984, aproximadamente a las 19,00 horas, por un grupo de carabineros que allanaron su domicilio. La detención se llevó a efecto aproximadamente una hora después que su cónyuge —Manuel Omar Leal González— fuera herido por carabineros en una barricada, en 5 de Abril con Quemchi (ver capítulo de Arrestos Colectivos y Violencias Innecesarias con Resultado de Lesiones).

Efectuada la detención y allanamiento, la afectada fue subida a un bus policial y conducida a la 21a. Comisaría de Carabineros, lugar en el cual fue interrogada bajo apremios. (Ver capítulo de Apremios Ilegítimos).

Los interrogatorios versaron acerca de las supuestas actividades de su marido, hijos y relaciones de amistad y familiares.

Cerca de las 10,00 horas, del día 5 de septiembre, fue llevada al Centro de Orientación Femenina, lugar en el cual no aceptaron su ingreso, razón por la cual fue llevada a la Cárcel de San Miguel en donde también fue rechazada por no llevar orden para su ingreso en ese centro de detención. Llevada de regreso a la 21a. Comisaría, en horas de la tarde fue puesta a disposición de la Fiscalía Militar, tribunal que la interrogó y dispuso su permanencia en la Cárcel de San Miguel.

El día 7 de septiembre de 1984, por disposición del tribunal señalado, fue examinada en el Instituto Médico Legal, constatándosele huellas de torturas con electricidad.

Con fecha 10 de septiembre de 1984, la Fiscalía Militar dispuso su libertad en carácter incondicional.

1.23 ANDRADE ORELLANA, NELSON; electricista, 27 años.

Detenido el 4 de septiembre en calle Quemchi con 5 de abril, por efectivos de Carabineros que reprimía a balazos a pobladores que adherían a la Jornada de Protesta convocada para ese día.

El afectado resultó herido por impactos de balas, debiendo ser conducido al Hospital Traumatológico, quedando internado en calidad de detenido. Puesto a disposición de la Fiscalía Militar de turno, se le encargó reo por infracción de la Ley de Control de Armas, encontrándose en la actualidad en libertad bajo fianza.

1.24 BARRIENTOS ALVAREZ, MIGUEL; estudiante, 18 años.

1.25 PONCE VALDES, JUAN PATRICIO; estudiante universitario, 28 años.

Detenidos en la noche del 5 de septiembre, en las inmediaciones de la Municipalidad de La Granja, por agentes de Investigaciones que reprimían a los pobladores que protestaban en contra del gobierno frente al edificio edilicio.

Trasladados a la Prefectura Sur de Investigaciones, se les mantuvo en ese lugar hasta el 10 de septiembre a disposición del Ministerio del Interior, en virtud del decreto exento 4.800 de esa Secretaría de Estado. El mismo día 10 fueron puestos a disposición del 9o. Juzgado del Crimen de San Miguel, quedando en libertad incondicional, después de prestar declaración ante el tribunal.

A Miguel Barrientos le había afectado una situación anterior, ya que fue detenido en la toma de la Facultad de Filosofía de la Universidad Católica, en junio de este año, siendo posteriormente expulsado de esa casa de estudios.

1.26 ALFARO ARANCIBIA, MARCO ANTONIO; auxiliar dental, 17 años.

1.27 ANDRADE ALFARO, MIGUEL ANGEL; estudiante de enseñanza media, 18 años.

1.28 MORENO RUBIO, HUMBERTO LEONIDAS; chofer de micro, 50 años.

1.29 MORENO VALDES, HUMBERTO ISAIAS; estudiante, 16 años.

Detenidos el 5 de septiembre de 1984, en sus domicilios, por carabineros, quienes al momento de practicar la detención de los últimos dos afectados, andaban con un vecino de éstos, el cual sindicaba al menor Humberto Isaías Moreno como responsable de la destrucción de un cable de alta tensión que pasa por el sector de Diego Portales, lugar próximo al domicilio de los cuatro afectados, ocurrida la noche del día 4 de septiembre.

Carabineros practicaba ese día (5) un operativo en el sector mencionado con el objeto de dar con los autores de la destrucción del conductor de electricidad, debido a que el menor de edad Alex Robinson Castro Seguel había muerto esa misma mañana electrocutado y otro niño, Eugenio Salazar, había resultado herido al tocar el cable que estaba tirado en el suelo. (Ver en capítulo de Otras Muertes: Castro Seguel, Alex Robinson).

Los cuatro detenidos fueron trasladados hasta la Subcomisaría de Carabineros de La Florida, desde la cual Marco Alfaro y Miguel Andrade quedaron en libertad el mismo día 5 por la tarde.

Humberto Morales Valdés y Humberto Moreno Rubio fueron puestos a disposición del 17o. Juzgado del Crimen de Santiago por la presunta responsabilidad en la muerte de una persona, lesiones de otra y daños a instalaciones eléctricas. El Juez del Tribunal señalado encargó reo a Humberto Leonidas Moreno Rubio y puso a disposición del Juzgado de Menores a Humberto Isaías Moreno Valdés, a fin de que resolviera acerca de su discernimiento y así determinar su capacidad en lo penal.

1.30 URBINA RIVERA, ANGEL RODRIGO; obrero, 28 años.

Fue detenido el 6 de septiembre de 1984, a las 17 horas, en Ahumada con Moneda, al acercarse a un grupo de personas que comentaba la supuesta colocación de una bomba

en el lugar. Repentinamente recibió un golpe de luma por parte de un carabinero, el que lo detuvo al protestar por esta situación (ver capítulo de Violencias Innecesarias). Fue trasladado a la 1a. Comisaría y dejado en libertad el 7 de septiembre, luego de declarar en el 1er. Juzgado de Policía Local.

- 1.31 CAMERON CUEVAS, VICTOR; Comerciante ferias libres, 20 años
- 1.32 CONEJEROS SAGARDIAS, SERGIO; Estudiante, 17 años
- 1.33 DIAZ REYES, OSVALDO AMADOR; Cesante, 17 años
- 1.34 KIRK CABRERA, JUAN FRANCISCO; Futbolista, 27 años
- 1.35 SANCHEZ GONZALEZ, VERONICA DAISY; Estudiante, 22 años
- 1.36 SEPULVEDA MORAGA, FRANCISCO RAUL; Feriante, 15 años
- 1.37 VASQUEZ COFRE, JUAN ABELARDO; Chofer, 28 años

Todas estas personas fueron detenidas el 6 de septiembre, a las 9,00 horas, en el interior del supermercado Yungay, ubicado en la población del mismo nombre, por efectivos de Carabineros.

Los afectados se encontraban en compañía del dueño del local comercial, observando los destrozos ocasionados en la noche anterior, por pobladores que lo asaltaron, sacando toda la mercadería. En esos momentos llegó al lugar Carabineros, deteniendo a los jóvenes por sospecha de robo.

Llevados a un recinto policial se les puso ese mismo día, a disposición del 6º Juzgado del Crimen de San Miguel.

Con fecha 15 de septiembre se les dejó en libertad incondicional.

- 1.38 VALENZUELA PEREZ, MARCELO CRISTIAN, empleado, 24 años

Detenido el 7 de septiembre de 1984, en Alameda, por carabineros y civiles que lo golpearon brutalmente, debiendo ser trasladado a la Posta Central.

Después de su atención en el centro asistencial fue llevado a la 2a. Comisaría de Carabineros, siendo liberado al día siguiente, 8 de septiembre, con citación al Juzgado de Policía Local.

- 1.39 MORA CASTRO, JOSE ANTONIO; obrero POJH, 30 años

El 7 de septiembre de 1984, alrededor de las 15 horas, cuando el afectado caminaba por Santa Rosa, a la altura del paradero 31, fue interceptado por carabineros que se movilizaban en un furgón. Al encontrar entre sus documentos una credencial del Campamento Raúl Silva Henríquez, los carabineros los subieron al furgón (ver capítulo de Violencias Innecesarias con Resultado de Lesiones), trasladándolo a la comisaría de la Población La Bandera. Fue liberado el día 10 de septiembre, sin que fuera interrogado durante su reclusión.

- 1.40 CABEZAS ANTIL, LUIS.

- 1.41 OPAZO BARRERA, RAUL EDISON; mecánico; 21 años.

- 1.42 OPAZO BARRERA, RAMON.

- 1.43 TAPIA, SERGIO.

Detenido el 9 de septiembre de 1984, en el domicilio de Raúl Opazo, comuna de Peñaflor, por carabineros que se presentaron allí preguntando por él. Todos los afectados fueron llevados a la Comisaría de Carabineros de Padre Hurtado, acusados de dirigir y participar en la organización de protestas.

Raúl Opazo fue mantenido incomunicado durante todo el período de su reclusión,

recibiendo solo pan y agua. Se le interrogó sobre sus actividades y sobre dos hermanos que se encuentran en el extranjero, amenazándolo con futuras detenciones.

Todos los detenidos fueron dejados en libertad el 12 de septiembre.

#### 1.44 SALINAS CORDERO, NARCISO; presidente zonal de pobladores de la Zona Oeste, 65 años.

Detenido el 10 de septiembre de 1984, a las 17,20 horas aproximadamente, en calle Ahumada con Moneda, por carabineros que no le intimaron orden de detención y en circunstancias que el afectado no cometía delito alguno. En efecto, Narciso Salinas después de haber sostenido una entrevista con el Embajador de Canadá, fue acompañado hasta calle Ahumada por el cónsul y dos funcionarios de la Embajada. Al llegar a calle Moneda, funcionarios de carabineros procedieron a detenerlo haciendo caso omiso de las explicaciones que daban los agentes diplomáticos, subiéndolo a la fuerza a un bus policial.

Fue trasladado hasta la Primera Comisaría de Carabineros, desde la cual quedó en libertad el mismo día 10.

#### 1.45 CASANOVA GAJARDO, NELSON FERNANDO; taxista, 39 años

El 11 de septiembre de 1984, aproximadamente a las 12.30 horas, en circunstancias que el afectado conducía su automóvil de alouiler, llevando a un pasajero, por San Diego, al llegar a Avenida Matta, el vehículo fue alcanzado por cuatro proyectiles disparados por carabineros que lo seguían en un bus policial. Los disparos los hicieron debido a que el taxi no se había detenido después que pusieron en funcionamiento la sirena del vehículo policial.

Tanto al afectado, como al pasajero, lo bajaron del automóvil dándoles golpes de palos y puños, lo que continuó cuando fueron tirados al suelo; y los carabineros hicieron una fila y uno por uno lo golpearon e insultaron. (Ver Capítulo de Violencias Innecesarias con resultado de lesiones: Casanova Gajardo, Nelson Fernando).

Luego los trasladaron hasta la Posta Central, donde un médico comprobó que Nelson Casanova tenía cuatro costillas fracturadas y contusiones en el cuerpo; asimismo, el pasajero tenía un diente menos y contusiones. Ante ello el facultativo dijo a carabineros que cómo se explicaban las lesiones, sin que nada respondieran.

Una vez que llegaron a la 2a. Comisaría de Carabineros, Nelson Casanova y el pasajero fueron acusados de homicidio frustrado, intento de fuga y conducir en estado de ebriedad. Sobre los golpes y lesiones, dijeron que éstos eran producto de sus caídas al suelo cuando se bajaban del taxi intentando huir.

Al día siguiente, fueron llevados a la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, en donde después de prestar declaración, el fiscal determinó que ambos quedaban en libertad incondicional por falta de méritos.

#### 1.46 PAILLAO LEVIL, GABRIEL ALBERTO, Obrero del POJH, 24 años.

Detenido el 12 de septiembre, alrededor de las 8,30 horas en su domicilio, ubicado en Población San Rafael, La Granja, por efectivos de Carabineros.

El afectado fue acusado de ser uno de los manifestantes que en los días de protesta del mes, destruyó una garita de microbuses en la población.

Trasladado a la Comisaría de Carabineros de La Pintana, el mismo día 12 de septiembre fue puesto a disposición del 10o. Juzgado del Crimen, quedando en libertad incondicional después de prestar declaración ante el tribunal.

#### 1.47 CARO CASTRO, SANDRA LIDIA: estudiante de enseñanza media. 14 años.

Detenida el 12 de septiembre, a las 8,00 horas, frente a la iglesia Recoleta Franciscana, sector de Mapocho, por civiles que no se identificaron ni mostraron orden alguna que los facultara para proceder.

La menor, acababa de bajarse de un microbús de pasajeros en el lugar mencionado, siendo llamada por su nombre desde un automóvil plomo, en el cual viajaban cuatro sujetos. Uno de ellos se bajó y le preguntó si su nombre era Sandra Caro, para después introducirla violentamente dentro del vehículo, donde fue obligada a permanecer agachada en el asiento trasero.

Después de un largo trayecto llegaron a una especie de estacionamiento; siendo introducida a un cuarto absolutamente oscuro, donde permaneció un largo tiempo sin ser molestada. Después empezó a ser interrogada, sin poder determinar si el interrogador estaba dentro o fuera del cuarto oscuro. Las preguntas eran sobre las actividades de su padre, Manuel Caro, Presidente de la Confederación Nacional de Trabajadores Gastronómicos de Chile y sobre sus actividades personales. (Ver en Capítulo de amedrentamientos el caso de Manuel Caro).

Cerca de las 13 horas fue subida nuevamente al vehículo, siendo abandonada en calle Mac-Iver esquina Tenderini.

Cabe hacer notar que la menor sufrió otra detención el 3 de septiembre, situación que también incluye en este informe. (Ver N° 1.7).

#### 1.48 HENRIQUEZ PEREZ, CARLOS HECTOR; obrero del POJH, 25 años.

Detenido el 15 de septiembre, aproximadamente a las 3.00 horas, en su domicilio ubicado en calle Nilahue 834, Ñuñoa, por efectivos de Carabineros de civil, que ingresaron a la casa identificándose verbalmente como carabineros.

En el vehículo al que lo introdujeron —Fiat 125 celeste— fue esposado y vendado de los ojos, además de colocarle algodón en los oídos. Fue conducido a un recinto que no pudo identificar, donde fue interrogado en relación a su hermano Raúl Antonio Henríquez Pérez y su posible paradero.

Ante sus respuestas negativas. Se le amenazó con detener a su familia, entregarlo a la CNI y hacerlo desaparecer hasta por un año.

Finalmente, sus aprehensores lo dejaron abandonado, a las 9,30 horas del 16 de septiembre, en las cercanías del Parque O'Higgins.

#### 1.49 REBOLLEDO INOSTROZA, LEONARDO NICOLAS; cesante, 22 años

#### 1.50 VELOZO HERRERA, HECTOR DAGOBERTO; empleado, 21 años

#### 1.51 VERA WAGNER, PEDRO ALVARO, Operario, 21 años

Pedro Vera y Héctor Velozo fueron detenidos el 15 de septiembre, cerca de las 8 horas, en calle Recoleta, sector de la Pincoya, Conchalí, en medio de un incidente en que efectivos de carabineros disparaban sus armas de fuego en contra de pobladores, quienes a la vez respondían con piedras.

En los mismos hechos fue herido a bala Leonardo Rebolledo, por disparos efectuados por carabineros que se movilizaban en un automóvil de alquiler. Trasladado a la Posta del Hospital José Joaquín Aguirre, debió ser remitido al Instituto de Neurocirugía. Donde quedó hospitalizado en calidad de detenido.

Los arrestados fueron trasladados a la 6a. Comisaría de Carabineros, siendo puestos a disposición de la Fiscalía Militar de turno, el 17 de septiembre, acusados de asalto a un microbús, tribunal que dispuso su ingreso a la Cárcel Pública.

Finalmente, el 20 de septiembre, fueron dejados en libertad incondicional por el mismo tribunal que dispuso su ingreso en la Cárcel Pública.

En el capítulo de violencias innecesarias con resultado de lesiones, se señalan las personas que resultaron heridas.

1.52 LOPEZ RECABAL, AUGUSTO; Obrero del POJH, 22 años

El afectado, retardado mental, fue detenido el 18 de septiembre en un Centro Asistencial de Urgencia, al cual fue llevado por encontrarse herido por el impacto de un proyectil, disparado por un militar, Cesár Aguilar.

Ese día, Augusto López caminaba por las cercanías de su hogar ubicado en la población Cólón Oriente, Las Condes, cuando se encontró con el mencionado uniformado. Al parecer, después de un intercambio de palabras, el militar disparó contra él, hiriéndolo en un pie. La madre del afectado llamó a Carabineros, quienes lo llevaron a un centro asistencial, después de lo cual fue trasladado en calidad de detenido a la Comisaría de Los Dominicos.

Al día siguiente fue puesto a disposición del 12º Juzgado del Crimen, acusado de agresión al militar, quedando recluido en la Cárcel Pública. Finalmente, el tribunal lo dejó en libertad incondicional el 27 de septiembre.

1.53 BASCUÑAN LEYTON, GLORIA ELIZABETH; Estudiante Artes Plásticas, Universidad Católica, 24 años

Detenida el 18 de septiembre, alrededor de las 19 horas, en calle Santa Beatriz al llegar a Providencia, por civiles que no se identificaron y que se movilizaban en un automóvil verde, de 4 puertas, con vidrios polarizados.

En momentos en que transitaba por la calle los individuos la abordaron, introduciéndola violentamente en el asiento trasero del vehículo, quedando entre dos de ellos. Con la vista vendada fue llevada a un recinto secreto.

En el ilegal recinto fue llevada hasta una pieza, amarrándosele las manos por atrás en una especie de silla. En tal posición fue interrogada sobre dirigentes estudiantiles de la Universidad Católica (Marcela Palma; Vicente Atencio). Como manifestara desconocer las actividades de estas personas, la desnudaron y le colocaron una inyección en un brazo que le provocó una sensación de calor, aumento de la salivación, además de sensación de sequedad en la boca. Le leyeron una especie de ficha donde estaban sus datos personales, escolares, nombres de amigos y lugares donde ella había estado. También le preguntaron por amigos que residen en el extranjero.

En la mañana del día siguiente, cuando aún se encontraba mareada por la droga que le inyectaron, fue subida con la vista vendada a un vehículo, para lo cual tuvieron que tomarla entre dos sujetos. Sacada del recinto secreto en que fue interrogada la dejaron abandonada en un sector que no pudo identificar, en donde tomó un microbús que la trasladó a las inmediaciones del Parque Arauco, desde donde llamó por teléfono a su casa, para que la ayudaran.

1.54 PIZARRO HERNANDEZ, ANDRES ERASMO; Obrero del POJH, 23 años

Detenido el 20 de septiembre, a las 17 horas, en la Comisaría de Carabineros Vista Alegre, de la comuna de Maipú, a la que concurrió al lugar para aclarar una denuncia aparecida en la prensa, que lo sindicaba como uno de los responsables de haber quemado una bandera nacional, la cual había sido hecha por un vecino del sector.

Al enterarse por la prensa, que él y sus dos hermanos, aparecían como responsables de los hechos, concurrieron a la 2a. Fiscalía Militar, lugar en que según la prensa se habían enviado los antecedentes del caso. En este tribunal se les manifestó que el parte correspondiente no había llegado, razón por la que el afectado concurrió a la Comisaría mencionada quedando detenido.

El 21 de septiembre fue puesto a disposición de la 2a. Fiscalía Militar, quedando recluido en la Cárcel Pública, el 22 de septiembre, después de prestar declaración ante el tribunal, fue dejado en libertad incondicional.

1.55 SALINAS GUZMAN, VIRGINIA ELENA; obrera del POJH, 26 años.

Detenida en la madrugada del 20 de septiembre, en las cercanías de su domicilio, comuna de Quinta Normal, por efectivos de Carabineros en circunstancias que se dirigía en compañía de unos amigos a una fiesta en casa de una prima.

En un furgón policial fue trasladada a la 26a. Comisaría de Carabineros, e ingresada por ebriedad y prostitución. Introducida en un calabozo, fue duramente golpeada, con intentos por parte de los uniformados de violentarla sexualmente, desistiendo de tales propósitos cuando la afectada les manifestó que los denunciaría a la Vicaría de la Solidaridad, afirmación que le significó una nueva golpiza. (Ver capítulo de Violencias Innecesarias).

A las 7.30 horas de ese día quedó en libertad desde la misma Comisaría. La afectada acudió a la Prefectura Occidente de Carabineros, estampando una denuncia por los hechos. El prefecto, ante la evidencia de las lesiones, ordenó su traslado en ambulancia a la Posta N° 3, para ser tratada de las lesiones que le causaron los golpes de sus captores.

1.56 LEON MADRID, ROLANDO GUILLERMO; mueblista, 26 años

Detenido el 24 de septiembre de 1984, en la vía pública, en las cercanías de su hogar, calle Mapocho con Resbalón, por dos sujetos de civil que lo inmovilizaron y cubrieron con un capuchón para luego introducirlo a un vehículo. Tirado en el piso de éste, después de viajar alrededor de 15 minutos, llegaron a un lugar secreto, en el cual, lo hicieron subir y bajar escaleras, entrar y salir de piezas, haciéndole dar vueltas hasta marearse. Posteriormente, fue conducido hasta un cuarto, en el cual le pusieron guaipe sobre los ojos, fijándolo con tela adhesiva, y sobre ésta una venda y un capuchón. En esas condiciones, descalzo y sentado en una especie de banca, se le interrogó sobre vecinos de su barrio: Jorge Echeverría, Rolando Roldán, Gonzalo Muñoz, Carlos Jara y otros que no recuerda. También se le hicieron falsas acusaciones, como la de ser "extremista". Durante el interrogatorio, el afectado fue violentado y apremiado (Ver su situación en los capítulos de violencias innecesarias con resultado de lesiones y en el de apremios ilegítimos).

Al día siguiente, introducido en el portamaletas de un automóvil, vendado, amarrado de manos con una soga que también le envolvía el cuello, de manera tal que si movía las manos o la cabeza se estrangulaba, viajó durante aproximadamente cuatro horas, hasta que lo dejaron en una playa, en la costa, con la cara sumida en la arena, diciéndole que no se moviera durante dos minutos. Luego, pudo percatarse que estaba en una playa cercana a la ciudad de Viña del Mar, en la que hay un muelle antiguo. En una ocasión, sus aprehensores dijeron ser miembros del "Comando de Defensa del Gobierno". (Ver su situación en el capítulo de Amedrentamientos).

1.57 CAMPOS ZAMORA, PEDRO FERNANDO; mecánico industrial cesante, 24 años

Detenido el 24 de septiembre de 1984, aproximadamente a las 16,00 horas, en las inmediaciones de la Villa 4 de septiembre, por dos agentes que lo condujeron hasta el Cuartel Central de Investigaciones. Durante el trayecto hasta ese recinto detuvieron además a dos mujeres y el afectado fue vendado de la vista. En dicho recinto, con la vista vendada y desnudado, le aplicaron corriente eléctrica en la boca, genitales y pies, pretendiendo que se inculpara de tener una pistola y de haber perpetrado un asalto, el que no especificaban; además lo golpearon con algo, al parecer, lleno de arena y le pasaron una especie de lija por los pies que le dañó la piel. El afectado perdió el conocimiento, y cuando lo recobró se dio cuenta que era arrastrado del pelo, totalmente desnudo, hacia un calabozo. Los apremios descritos se repitieron por segunda vez (Ver en capítulo violencias innecesarias con resultado de lesiones: Campos Zamora Pedro Fernando). El afectado da cuenta que los torturadores ponían especial cuidado de que no quedara ninguna huella ni hematoma, llegando incluso a discutir entre ellos, en una oportunidad, debido a que Pedro Campos casi cayó de la silla en que se le torturaba.

El día 25 de septiembre permaneció en un calabozo hasta cerca de las 14,00 horas, oportunidad en que fue dejado en libertad desde el mencionado cuartel. Antes de salir, los agentes le dijeron que disculpara, pero que ahí "pagaban justos por pecadores".

1.58 ALLENDE MORALES, GLORIA

1.59 BEJAR TUDELA, IRMA

1.60 BEJAR TUDELA, NELSON

1.61 CONCHA VILLACURA, LUIS ELIAS; cesante, 20 años

1.62 CORTEZ CARVAJAL, EDUARDO VICTORINO; Obrero, 26 años

1.63 TUDELA IBARRA, ROSA

1.64 VILLARROEL CORDOVA, JACQUELINE

Todas estas personas fueron detenidas en la madrugada del 26 de septiembre, por agentes de Investigaciones que realizaban un operativo en la población José María Caro, La Cisterna, en el cual detuvieron a numerosas personas a quienes se les acusaba de haber participado en la protesta de los días 4 y 5 de septiembre.

En dicha población, fue asaltada e incendiada una carnicería en los días de protesta.

Los detenidos fueron llevados a la 8a. Comisaría de Investigaciones donde fueron interrogados sobre su presunta participación en los hechos, y sobre Manuel Orlando Bejar Tudela. (Ver capítulo de Amedrentamientos: Bejar Tudela, Manuel Orlando).

Los detenidos salieron en libertad ese mismo día, sin cargo alguno, salvo Luis Concha que fue puesto a disposición del 7o. Juzgado del Crimen el 2 de octubre, acusado de robo e incendio. Después de prestar declaración ante el tribunal señalado quedó en libertad incondicional.

1.65 MARTINEZ CONTRERAS, LUIS HUMBERTO; Cesante, 21 años

1.66 SERRANO OYARZUN, MARCOS IGNACIO; Cesante, 22 años

Detenidos el 26 de septiembre de 1984, aproximadamente a las 22,45 horas, en la esquina de las calles Aníbal Pinto y Acapulco, Comuna de Renca, por funcionarios de Carabineros de fuerzas especiales que asertaron pasar por el lugar.

En el sector había diseminados numerosos panfletos convocando a una protesta para el día 27 de septiembre. Los funcionarios policiales, tan pronto vieron a los jóvenes se abalanzaron hacia ellos, razón por la cual éstos huyeron ante la inminencia de una detención, siendo alcanzados por los carabineros quienes, innecesariamente, procedieron a golpearlos. A Marcos Serrano, además, le tomaron del pelo y arrastrándolo lo subieron al bus policial. (Ver en este mismo informe: Capítulo de Violencias Innecesarias).

Ambos afectados fueron conducidos hasta el recinto de la comisaría de carabineros de Renca, donde continuaron golpeándolos. Se les acusó de ser "panfleteros". Dentro del recinto policial fueron interrogados, además, por civiles, que procedieron a ficharlos y fotografiarlos.

Después de otros malos tratos, fueron liberados aproximadamente a las 7,45 horas del día 27 de septiembre de 1984, sin cargos.

1.67 ALVAREZ DELGADO, PATRICIO ROSALINO; Pintor, 23 años

Detenido por funcionarios de Carabineros, junto a otros 7 jóvenes el 29 de septiembre, alrededor de las 1,30 horas, en la población San Rafael, La Granja.

Introducido violentamente a un furgón policial, fue llevado a un sitio erizado ubicado en el paradero 37 de Santa Rosa, donde fue abandonado, después de ser nuevamente golpeado. (Ver capítulo de violencias innecesarias con resultado de lesiones).